



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"MENORES INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO".

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

SOLEDAD IDANIA JUÁREZ MORALES

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ

COATZACOALCOS, VERACRUZ.

NOVIEMBRE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	3
-------------------	---

PRIMER CAPITULO: MARCO HISTÓRICO

1.1 MARCO HISTÓRICO.....	5
1.2 DERECHO ROMANO.....	6
1.3 DERECHO MAYA.....	7
1.4 DERECHO AZTECA.....	8
1.5 LA COLONIA.....	10
1.6 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	11
1.7 HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES EN MÉXICO.....	13
1.8 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	16

SEGUNDO CAPITULO: NOCIONES GENERALES

2.1 DEL CONCEPTO DE MENORES INFRACTORES A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.....	18
2.2 PERSPECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	23
2.3 NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE MENORES.....	24
2.4 TEORIAS QUE EXPLICAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL.....	25
2.5 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR.....	27
A) BIOLÓGICO.....	28
B) PSICOLÓGICO.....	29
C) SOCIAL.....	32
D) ECONÓMICO.....	37

TERCER CAPITULO: LEGISLACIÓN APLICABLE

3.1 LEGISLACIÓN APLICABLE.....	38
3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	39

3.3 LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”.....	41
3.4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	44
3.5 DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL “DIRECTRICES DE RIAD”.....	45
3.6 LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE.....	49
3.7 LEY DE RESPONSABILIDAD JUVENIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	52
3.8 LEY DE ADAPTACION SOCIAL Y DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.....	62
PROPUESTA.....	64
CONCLUSIONES.....	66
BIBLIOGRAFIA.....	71
LEGISLACIÓN.....	72

INTRODUCCIÓN

Al estudiar el tema de los adolescentes en conflicto con la ley, es preciso abordar el manejo de los temas que se han utilizado a través de la historia, como el de minoría de edad, el encuadramiento de los elementos de la conducta tipificada como delito; la historia general mediante la cual se han desarrollado las etapas en las que la organización, estructura y aplicación de las sanciones que las culturas no sólo mexicanas, sino de otros países, han logrado influenciar el sistema que actualmente se aplica en México, y así conocer cuáles han sido los aciertos o errores derivados de ello.

Actualmente, el índice delictivo en México ha ido aumentando, y principalmente, se presenta en el rango de edad, que va desde los 12 a los dieciocho años de edad incumplidos, por lo que denota que es en ésta etapa donde los jóvenes experimentan cambios de diversa índole, y es en este momento, en el que pueden ser influenciados para cometer conductas tipificadas como delitos, ya que como se verá en la investigación, la comisión de las conductas lesivas deriva de una serie de circunstancias sociales, económicas y psicológicas que conllevan al menor a recurrir a ello.

Las principales culturas mexicanas, han sido parte importante de la estructuración del sistema de justicia, pues permitían tener un control estricto sobre el comportamiento de sus integrantes, aplicando penas crueles y rígidas, lo que denotaba un bajo índice de comportamiento delictivos, y que al paso del tiempo, se ha ido transformando; y en todo caso, desechando aquellas sanciones que, por razones culturales, se ejercían.

La influencia de otros sistemas jurídicos que representan un modelo en cuanto a la creación de los Tribunales para Menores en México, han sentado precedentes en su calidad proteccionista, derivado de las figuras que han sido creadas para efecto de tutelar a los jóvenes, adoptando una postura paternalista que permite corregir el comportamiento de los mismos en caso de haber cometido una conducta irregular.

Se han llevado a cabo varios esfuerzos para poder integrar el sistema bajo el cual se rige la administración de justicia para los adolescentes, desde los encargados de la creación de las leyes correspondientes, comprendiendo el ámbito internacional, como la convención de los Derechos del niño, que ha sido la única ratificada por el senado de la República; aun cuando existen otros ordenamientos encausados a la protección de los derechos de los niños, específicamente, cuando estos se encuentran en tratamiento derivado de una conducta ilícita.

Es de suma importancia conocer los principales factores que contribuyen a que los menores lleven a cabo conductas tipificadas como delitos, pues es así que en caso de que les sea aplicado un tratamiento para reintegrarlos a la sociedad, se determine el adecuado

.Actualmente, en México, el sistema de justicia para menores infractores ha tenido variantes, y una de ellas se presenta en estos momentos en los cuales se da una transición importante, pues la Ley de Menores Infractores para el Distrito Federal,

contrasta con la creación de la nueva Ley de Justicia para los Adolescentes para el Distrito Federal, lo cual significa un cambio, que, como se podrá ver, desde el espacio de aplicación del nuevo ordenamiento, implica la transición de un nuevo modelo anterior y genera las bases del nuevo sistema de administración de justicia para este sector.

El cambio gradual del sistema anterior al reciente, que plantea la especialización de los funcionarios que ejercerán facultades a efecto de impartir justicia y vigilar el comportamiento y tratamiento de los jóvenes que sean acreedores a ello, no implica que los funcionarios actuales no cumplan con lo correspondiente, y es, ciertamente, un problema que se origina por las sanciones dictadas por la autoridad a cargo, pues los altos índices de reincidencia y de conductas tipificadas por adolescentes, demuestran que las medidas emitidas por los funcionarios correspondientes, no han sido lo suficientemente re integradoras a la sociedad, que es lo que se busca con su aplicación.

Otro punto por señalar es la integración de un nuevo proceso oral, que sea practicado de igual manera que un proceso escrito, ya que este imprime celeridad a la impartición de justicia en caso de conductas tipificadas como delitos no graves que puedan ser substanciados de esta forma, siguiendo con el proceso escrito cuando son graves, que lógicamente, necesiten de un estudio y análisis minucioso por parte de las autoridades correspondientes.

El objetivo principal de la aplicación de las medidas no varía en los ordenamientos citados, pues la reinserción de los menores a la sociedad es un esfuerzo coordinado de las instituciones encargadas para ello, sin embargo, existen algunas medidas que no implican un tratamiento que pueda efectuar un cambio positivo en el comportamiento de los jóvenes; aunque por naturaleza de esta materia, no se pueden aplicar penalidades más estrictas en sentido de la protección de los derechos de los menores, que al ser inimputables, gozan hasta cierto punto de la tutela de las autoridades correspondientes, que buscan orientarlos y otorgar los servicios necesarios durante su tratamiento.

Es relevante observar que los adolescentes que se encuentran en un proceso de internamiento, derivado de la sanción aplicada por la comisión de una conducta tipificada como delito, al encontrarse en una etapa de desarrollo no sólo físico, sino mental o emocional, experimentan cambios que pueden ser decisivos para su vida futura, y al encontrarse en un lugar aislado de su entorno, puede darse una orientación integral que le permita conocer sus habilidades mediante la participación en los talleres que se imparten en los Centros de Tratamiento, por lo que es de especial atención de este tema, que se proporciona a los menores, principalmente siguiendo sus principales objetivos, teniendo como apoyo a las familias de los jóvenes y a las instituciones que se han creado expresamente para llevar a cabo estas funciones.

En la investigación del tema, se han encontrado datos que señalan las diferencias entre los sistemas que han planteado las leyes mencionadas anteriormente, y que son razón de los debates entre juristas, legisladores, personal encargado de la administración de justicia de adolescentes en conflicto con la ley, por mencionar algunos que han mostrado interés por el mismo, y que marcan perspectivas sobre los avances o retrocesos del nuevo ordenamiento, que sin duda, efectuará un cambio no sólo en el ámbito legal, sino en la práctica e inevitablemente, en la sociedad.

PRIMER CAPITULO

MARCO HISTÓRICO

1.1 MARCO HISTÓRICO

El estudio de los pueblos primitivos es muy extenso, y sirve de comparativo con las sociedades actuales, en las que aún se encuentran ciertos índices de salvajismo, pero para abordar el presente tema, se debe tomar en cuentas que en las sociedades primitivas se estructuraba un orden de la conducta, mediante el tótem y el tabú.

El tótem es el antepasado del clan o grupo, el cual es un espíritu protector y bienhechor, mientras que el tabú reviste importancia en la historia de las costumbres y del Derecho y de le conoce como temor sagrado, el cual se asocia, según algunos autores, al origen del sistema penal. Esto es, en un principio, que era el tabú lo violado al que tomaba venganza, más tarde fueron los dioses y los espíritus agraviados; y por último, la sociedad se hizo cargo del castigo del ofensor.¹

La solución al problema criminal en el hombre primitivo se determina, pues existen ciertas conductas consideradas como crimen y son, a la vez, tabú, por lo tanto, no deben realizarse, por lo que no existe criminología en el hombre primitivo, ya que tocan los temas tabú.

Aquel que violado el tabú, es decir, el criminal es automáticamente segregado del grupo social, inclusive él mismo se separa, pues una de las características del tabú; el castigo surge en principio por una fuerza interior que lleva el culpable a confesar su hecho.

En la perspectiva histórica, resulta claro observar, que desde las más remotas sociedades se daba una imposición de normas o reglas que eran casi inherentes a los integrantes de la misma, es por eso que al ir evolucionando las distintas sociedades, se van conociendo algunas de las principales características que, para interesar al derecho, han dejado legados que permiten hacer afirmaciones sobre los primeros sistemas penales conocidos, o por los menos, los más importantes.

Es preciso conocer los orígenes de los principales sistemas jurídicos que han trascendido en cuanto al derecho de menores, pues el sistema jurídico penal mexicano ha tenido grandes influencias en este aspecto.

Existieron pueblos que el derecho de castigar fue tan duro con los menores como con los adultos, al aplicar la cárcel y la muerte, además de pueblos primitivos que

¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Séptima edición, editorial Porrúa, México, 1991.

estuvieron conscientes de que la menor edad podría ser considerada como justificativa de normas excepcionales a favor de los sujetos que violaban la ley.

Sin embargo, algunos condenaron a muerte a los niños por causas como homicidio, robo, hechicería o brujería en Inglaterra, Alemania y Estados Unidos.

El Código de Hammurabi, creado en el año 1760 a. C., en sus 101 disposiciones no estableció un régimen de excepción para los menores. Siria y Persia tampoco establecieron tal distinción y hasta los hijos de los delincuentes acompañaban a sus padres a sufrir el trabajo, que también ejecutaban, en el interior de la mina.²

La humanidad ha establecido con pequeñas diferencias en las edades límites marcadas, un período de irresponsabilidad de los niños pequeños, llamado primera y segunda infancia, mientras que otro lapso de edad sería la actual tercer infancia y la pubertad, en la cual cabía la duda sobre si el niño obró con discernimiento y en que, de responderse negativamente, se le consideraba irresponsable y se le imponía penalidad atenuada, sin llegar a la que deberían sufrir los adultos.³

En algunos pueblos, como en la India, el Código o las leyes de Manú, limita a la infancia a los 16 años de edad, y reconoce que los niños tienen capacidad limitada, y que si incurren en una falta, se les castigue con una cuerda o tallo de bambú, golpeando sólo en la parte posterior del cuerpo; después, se les reconoció irresponsabilidad absoluta de los niños menores de 7 años, y de los 7 a los 12 se investigaba el discernimiento, de los 12 a los 15 se aplicaban medidas educativas y, en caso de no ser posible realizarlas, se les impondría una pena; de los 15 a los 18 años debía dictarse internamiento en algunas instituciones, para posteriormente, quedar establecidos los tribunales para menores en las ciudades principales, y en algunos lugares se fijó la edad límite de 21 años para la minoridad.⁴

1.2 DERECHO ROMANO

Con la caída de la monarquía, en el primer período de la historia jurídica de la República se impone la Ley de las XII tablas, cuyo contenido comprende normas de diversa naturaleza, específicamente las del derecho penal en las tablas VIII a XII. En ellas se establece una previa determinación de los delitos privados, aunque se trata de una legislación ruda y primitiva, las XII tablas tienen la singular relevancia de inspirarse en la igualdad social y política, quedando excluida del ámbito del derecho penal toda distinción de clases sociales.

En roma, las doce tablas (siglo V a. de C), se distinguía entre impúberes y púberes, pudiendo castigarse al impúber ladrón con pena atenuada; se hizo distinción entre infantes, impúberes y menores, llegando la infancia hasta cuando el niño sabía hablar bien.

² SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores, INACIPE, 1983.

³ CFR.

⁴ IDEM, pág. 23

INFANTES.- así se denominada a los niños hasta los 7 años de edad, quienes eran considerados plenamente irresponsables. Justiniano (siglo VI), a partir de esa edad, estableció que se era impúber hasta los nueve años y medio para las niñas y hasta los diez y medio siendo varón. Los primeros eran inimputables y en los próximos a la pubertad debía estimarse el discernimiento, pero en caso de que el menor afirmara que había obrado con él, se aplicaba la pena atenuada.

IMPÚBERES.- de entre éstos, los romanos distinguían a los impúberes próximos infantiae: de los impúberes propiamente dichos.

Impúberes próximos infantiae eran los varones mayores de 7 y menores de 10 años y medio y las mujeres mayores de 7 y menores de 9 y medio años. Estos eran considerados irresponsables en la generalidad de los casos. Los mayores de esa edad hasta la pubertad constituían el grupo de los impúberes. Para sancionarlos, los romanos exigían la prueba del discernimiento, sólo cuando éste resultaba probado, podía considerarse al impúber responsable criminalmente y, en todo caso, únicamente era sujeto a una pena atenuada.⁵

MENORES.- como menores se denominaba a los mayores de 14 o 12 años, según el sexo, hasta los 18 y a los jóvenes de 18 años hasta los 25 años, siendo éste el límite de la mayoría de edad en Roma. Cuando estos menores eran responsables de delito se les imponía una pena atenuada, aunque en menor grado que aquella que correspondía a los impúberes. Cabe aclarar que junto a estas reglas de carácter general subsistían numerosas excepciones.

El delito de adulterio, por ejemplo, se castigaba plenamente, sin atenuación alguna, para los menores de 25 años, más todas las excepciones eran en un sentido de agravación, de esta suerte hallamos ciertos delitos como el de injuria, en que todos los impúberes quedaban exentos de toda responsabilidad criminal.

Para comprender el concepto romano sobre el discernimiento, se le consideraba como la existencia de las ideas formadas de lo bueno y de lo malo, de lo lícito y de lo ilícito. La pena de muerte nunca llegó a aplicarse a menores, pero ésta era aplicable a partir de los 12 años para las mujeres y desde los 14 para los varones.

En la sociedad romana se generalizó la costumbre de abandonar a los niños y esto creó un grave problema, por lo que Valentino I prohibió el abandono de los recién nacidos.⁶

La delimitación de edades y la comparación de la misma incluso entre géneros, determina la conciencia del pueblo romano, cuna de nuestro derecho, por las principales diferencias de comportamientos entre sexos, incluso entre clases sociales, por lo que se observa un grado más avanzado en cuanto a la concepción del discernimiento.

1.3 DEREHO MAYA

⁵ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores, INACIPE, México, 1983.

⁶ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1995.

La cultura maya, además de sus grandes aportaciones culturales matemáticas y astronómicas, creó un sistema penal bastante severo, y en lo que concierne al derecho de menores, se menciona que durante su primera infancia, gozaban de gran libertad y eran los padres quienes los educaban, al llegar a la edad de 12 años, los menores salían de su casa para ser entregados a las escuelas, dependiendo de su clase social, es decir, si eran nobles o plebeyos, los nobles tenían estudios científicos y teleológicos, mientras que los plebeyos eran educados para cuestiones militares y laborales.

Entrando en materia de impartición de justicia y aplicación de penas, existían los batabs o caciques, que aplicaban penas como la muerte y la esclavitud; la primera se imponía a los homicidas, incendiarios, raptos, corruptores de doncellas y adúlteros, mientras que la pena de esclavitud se imponía a los ladrones.

En caso de homicidio, el menor pasaba a ser propiedad o pentak de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado, el robo era un delito grave, los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas, y de ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda.

En las clases nobles, siendo deshonoroso el pasar a ser esclavo, se reparaba el daño, pero además, se hacían cortes en la cara del ofensor. En cuanto a las medidas carcelarias, el pueblo maya utilizó jaulas de madera que servían de cárceles para encerrar a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos.

Los penados no tenían derecho a readaptarse, resocializarse o rehabilitarse, porque el equilibrio social se mantenía en virtud de la intimidación que otorgaba la eliminación total.⁷

Es de observarse, que en nuestro derecho primitivo, las personas eran tratadas como cosas o propiedades, que podían quedar en prenda en virtud de haber cometido un delito, aplicando penas crueles, como la esclavitud, razón por la cual, debido a la gravedad de las mismas, existía un bajo índice delictivo. Sin embargo, el derecho de menores, aunque fuera primitivo, existía desde ese tiempo, y fue cuestión del mismo el determinar, de acuerdo al desarrollo de la sociedad, el ir evolucionando en cuanto a las nuevas medidas o tratamiento que pudieran ser aplicados a los jóvenes.

La estructura social del pueblo maya determinó el buen comportamiento de sus habitantes, teniendo en cuenta códigos de honor, que aunque no fueron plasmados en algún documento, las personas, por mera convivencia y por costumbre, que es fuente de derecho, respetaban para coexistir armoniosamente.

1.4 DERECHO AZTECA

La Gran Tenochtitlán, conocida por ser la capital del imperio azteca, dominó en cuanto a política a México durante el siglo XVI, dentro de la cual se imponía una disciplina militar a toda la población, aunado a los castigos severos que imponían a los que cometían una falta.

⁷ GONZÁLEZ ESTARADA, Héctor, GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Naturaleza Jurídica de la justicia de Menores Infractores. Colección Reflexiones Jurídicas, Vol. 5, Incija Ediciones, México, 2003.

Sin embargo, no existía una proporción justa con respecto a la pena que correspondía a cada delito, pero es importante resaltar que aunque predominaba el rigor de la aplicación de las penas, se logró mantener el orden social, prevaleciendo así la organización. A pesar de que las penas eran severas, estas fueron ideales como castigos ejemplares para que los demás no cometieran la misma falta, razón por la cual existía un bajo índice de delincuencia, debido a que el Derecho Azteca es de tipo consuetudinario, severo y rígido, pero de alguna manera se dejó atrás a la venganza privada.

A pesar de implementar penas primitivas, el pueblo azteca manejaba conceptos como culpabilidad, dolo, punibilidad, agravantes, excluyentes, etc., por lo que las leyes se respetaban por todos, sin importar la clase social, aplicando la máxima pena, que era la de muerte.

Dentro de los ordenamientos, el código de Nezahualcóyotl establecía que los menores de diez años no eran responsables de las faltas que cometían, y se les juzgaba como inocentes, con lo cual se comprueba que esta edad se consideraba como excluyente de responsabilidad, y después de los diez años su condición de menor era regulada como atenuante de la penalidad y tenía como límite los quince años, edad después de la cual, se podía imponer la pena de muerte, esclavitud, destierro o confiscación de bienes.⁸

En el imperio azteca los padres tenían la patria potestad de sus hijos, pero no el derecho de vida o muerte sobre ellos, sin embargo, podían ejercer sobre ellos la corrección dentro del seno familiar, pero cuando estos eran incorregibles, o cuando la miseria de la familia era grave, los padres tenían posibilidad de venderlos como esclavos.

En cuanto a la educación, la mentira, cuando traía graves consecuencias, se castigaban con arañazos en los labios, y las desobediencias cortándoles el cabello, azotándolos con ortigas, pintándoles su cuerpo, atándolos de pies y manos o quitándoles el alimento necesarios en el día. Estos castigo se señalaron en el código de mendocino(1535-1550).⁹

Lógicamente, los medios que los aztecas empleaban para la impartición de penas, era tan estricto que los menores raramente cometían actos que infringían los lineamientos, pues al salir del colegio, dedicaban su atención a los deportes y a las guerras.

Aunque parezca increíble, se castigaba la embriaguez con pena capital, se efectuaban ahogamientos secretos en virtud de que el menor vendiera lo que su padre tenía. Lo más sobresaliente, en cuanto a impartición de justicia, fue el establecimiento de Tribunales para Menores, ubicados en las escuelas, los cuales, se dividían en dos tipos:

Calmecac, con un juez supremo.

⁸ IB,pág. 4

⁹ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1995.

Telpuchcalli, donde los tepuchtatlas, tenían funciones de juez de menores.¹⁰

Cabe señalar el avance en esta cultura, como la estructura de su sistema jurídico denotando un alto desarrollo en la civilización, que aunque aplicaba penas aun más crueles que la cultura maya, establecía un sistema penal estricto. También es de notar, que la educación de los menores en ese tiempo no daba lugar a la comisión de conductas delictivas o no bien vistas por la sociedad.

1.5 LA COLONIA

Como es lógico, después de la conquista, el mestizo se siente fuera de lugar, pues no es español, ni indio, aún así, asimila con rapidez la lengua, la religión, las costumbres, etc. La situación cultural es compleja, ya que se trata de dos culturas totalmente diferentes.

Un aspecto interesante es el educativo, la instrucción se dirigió única y exclusivamente a la enseñanza del español y después la doctrina católica. Los escasos colegios existentes fueron para la clase media y superior, quedando la media y baja en la ignorancia. Hubo Escuelas para mujeres, principalmente de monjas y algunas seglares, llamadas escuelas de Amiga, donde las mujeres piadosas enseñaban a las niñas conocimientos elementales.

En cuestión asistencial, es digno de mención fray Bernardino Álvarez, que fundó el Real Hospital de Indios, con una sección para niños abandonados, el colegio de las Capuchinas, el hospital de San Hipólito y colaboró en el hospital de Jesús.¹¹

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, los locales par niños abandonados empezaron a cerrarse, su abandono fue terrible y se refugiaban en los lugares destinados a los mendigos.

Durante esta época un hecho histórico que marca el rumbo jurídico a seguir en el país, conocido entonces como la nueva España, fue el haber sido dominado y conquistado por el estado Monárquico Español, que trajo como consecuencia una fusión de instituciones jurídicas, que era la española por una parte, y por otra, la legislación que se trató de realizar, acorde a los ordenamientos que regían a los pueblos conquistados. Las legislaciones antes mencionadas se dividieron en:

Legislación de Indias.- Fue el ordenamiento creado especialmente para estos pueblos y territorios. Respecto al menor infractor. En el Derecho Penal no existía prácticamente ninguna regulación, pues sólo se menciona la pena de servicio personal, aludiendo algunas razones de tipo social, entre las que se encuentran que los indios no podían pagar una pena pecuniaria, además de que para ellos no existían galeras, ni fronteras,

¹⁰ IDEM, pág 13.

¹¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

ni destierro. En relación con las prisiones, se establecía la separación de hombres y mujeres, hubo asistencia religiosa y se buscó que la capilla estuviera decente.¹²

Por ello se optaba a condenarlos a prestar un servicio personal, y ésta pena sólo se podía imponer a los indios mayores de 18 años, que era la edad de responsabilidad plena.

Entre las cuestiones de tipo general se pueden señalar aquellas que ordenaron a los monarcas españoles que fueran respetadas las costumbres de los aborígenes conquistados, mientras éstas no estuvieren en contradicción con las leyes anteriormente mencionadas ni con las del Estado Colonizador.

Legislación Española.- Sólo se utilizó de manera supletoria, pero muchas veces tenía más fuerza obligatoria. En cuanto al tema que se estudia, se afirmaba que los menores de 10 años eran carentes de responsabilidad, los que habían cumplido 17 años de edad tenían el privilegio de considerarles con una culpabilidad atenuada; aún así, no se fijaba una minoría de edad establecida como atenuante de la culpabilidad, ésta se fijaba dependiendo del tipo de delito que se trataba.¹³

Eran excluyentes de responsabilidad en los delitos de calumnia o injuria, homicidio, hurto y lesiones, el ser menor de diez años y medio, en el de apoderamiento de cosa propia en perjuicio ajeno y la falsificación de moneda, ser menor de catorce años, en los de lujuria, sodomía e incesto, ser menor de catorce años (en el incesto era irresponsable la hembra menor de doce años); y en los de homicidio, hurto y lesiones, ser menor de diez años. No obstante, podía hacerse la denuncia si tenían esta edad o menos, pero las penas que se les imponían eran muy leves.

En esta ley se menciona que el menor no puede ser juzgado, porque no sabe ni entiende el error que comete.

A un menor siempre se le tenían más consideraciones, ya que si era menor de diecisiete no podía imponérsele la pena capital.

1.6 MÉXICO INDEPENDIENTE.

México soportó trescientos años de dominación española, de mestizaje y cristianismo, años durante los cuales la actitud de España fue la de impedir que llegaran las ideas revolucionarias francesas, sin embargo, éstas llegaron, vinculando a los tres diferentes grupos que se unen para luchar por una causa común, aunque con motivaciones diferentes, pues mientras los criollos se levantaron contra España, los mestizos lo hicieron contra los españoles. Los indígenas se levantan solamente porque los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado

¹² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El derecho a la Readaptación Social. Estudios Penitenciarios. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1983.

¹³ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores, INACIPE, México, 1983.

como seres humanos, educados y protegidos, y porque la bandera insurgente representa a la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios.¹⁴

El México independiente nace en el momento en que nuestro país se libera del yugo español, por lo que la principal actividad recae en la organización social, política y económica de México, restándole importancia a la legislación juvenil.

Como resultado de las revueltas políticas, se observó un aumento en la criminalidad, razón por la que se consideraron varias disposiciones en materia de prevención y represión del delito.

Entre otras disposiciones sobre el tratamiento de menores infractores, se encuentran las siguientes:

- la abolición de la pena de azotes
- declaración de la vagancia como delito.
- Se determinó como atenuante de la pena, la minoría de edad.
- Los menores de 16 años que incurrieran en la vagancia eran destinados a casas de corrección o de aprendizaje.
- Se creó un tribunal especial de vagos.¹⁵

Una preocupación sustancial de los padres de la independencia fue terminar con las desigualdades y la discriminación colonial.

Así Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres.

Guadalupe Victoria, al llegar a la Presidencia de la República, intento reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial; lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

Santa Anna formó la “Junta de Caridad para la Niñez Desvalida” en la ciudad de México, en 1836. Este es un importante antecedente a los patronatos, ya que se trataba de voluntarios que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos, y cuando el niño superaba la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.

El presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión de 1848-1851, fundó la casa de Techan de Santiago conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio), y con separación de sexos.

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Tercera edición, editorial Porrúa, México, 2000.

¹⁵ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor, GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores, Colección Reflexiones Jurídicas, Vol. 5, incija Ediciones, México, 2003.

En la época juarista, al suprimirse las órdenes monásticas, separarse el estado y la iglesia, es el gobierno el que se hizo cargo de orfanatos y hospicios.

En un esfuerzo, se ordena que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera y enviara a planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años que se encontraran vagando en las calles, medida de un indudable valor preventivo.¹⁶

Como se puede observar, varios personajes históricos en México, han plasmado en diversos documentos, su preocupación por los jóvenes que cometían conductas tipificadas como delio, siempre en constante avance, que es lo que ha integrado de alguna forma el sistema penal que actualmente rige en nuestro país.

Al estudiar el tema, me ha podido percatar de algunas ilustraciones en las que constan los datos de algunos de los primeros menores infractores, cuyo número era escaso, sin embargo, desde la fundación de las primeras instituciones correccionales en México, ha habido que brindarles el tratamiento, que no es el mismo al actual.

1.7 HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES EN MÉXICO.

Los primeros Tribunales especializados para menores surgen hasta finales del siglo XIX, dentro de una nueva etapa en la justicia de menores asentada en torno a la noción de la delincuencia juvenil.

El origen, la estructura y la organización de estos Tribunales están íntimamente ligados a la evolución de la política en materia de justicia de menores. La historia y la evolución de los tribunales es, por tanto, la historia de la evolución de la justicia de menores.

Es por eso que es importante analizar el origen y desarrollo de los Tribunales para menores en México para poder comprender la situación actual de la administración de la justicia en nuestro país.

No obstante las afirmaciones anteriormente señaladas, es preciso señalar algunos antecedentes que no siendo mexicanos, influyeron en la formación del sistema penal mexicano en materia de menores infractores.

El Tribunal de Chicago, a finales del siglo XIX, es creado como institución especializada para el tratamiento jurídico de los menores.

Su antecedente inmediato fue la ley dictada en el estado de Massachussets autorizando al gobernador para designar un agente visitador encargado de asistir, en representación del menor, a los procedimientos judiciales y provocar que fuera colocado en casa o institución donde sus intereses pudieran ser servidos.

¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Entre sus funciones estaba, también, el cuidar a los menores que estuvieran en libertad cumpliendo ciertas medidas. Inicialmente extendió su acción, incluso a los menores recluidos en prisiones o en otras instituciones.

En 1870, el mismo estado de Massachussets estableció juicio por separado para los menores.

La Bar Association Women`s Club de Chicago, basándose en los resultados obtenidos en Massachussets, presentó en 1889, la iniciativa para la creación de un tribunal especial para menores en Chicago. Posteriormente, existió un proyecto para crear una Corte Juvenil, pero hubo oposición y el proyecto fue declarado inconstitucional.

En 1898, tras varios intentos, se aprobó el proyecto de ley, que entro en vigor un año después, bajo el nombre de Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes. Fue entonces cuando se fundó el primer tribunal para menores con la denominación de Children`s Court of Cook County, a los que le siguieron estados como denver, Filadelfia, Pensilvania, etc.

Una vez implantados los tribunales para menores en Estados Unidos, comenzaron a expandirse por otras partes del mundo.

El juez paternal de la ciudad de Nueva York, es el antecedente inmediato de los primeros tribunales especiales para menores en México.

Sus principales características fueron:

Sólo se ocupaba de delitos leves, que debían ser producto del mal ejemplo dado por padres viciosos, de la miseria, de la promiscuidad de sexos o de la lucha del menor por la vida.

Evitaba la entrada del menor en la cárcel y le amonestaba en términos cariñosos y enérgicos. El juez debía proporcionar al menor educación en una escuela y trabajo en un taller.

El juez, sin perder contacto personal con el chico, debía inquirir sobre la conducta del mismo, durante un tiempo, hasta tener la seguridad de su corrección.

Atendiendo al aspecto principal de este tema, en México, tomando como modelo el Tribunal de Chicago y la figura del Juez Paternal de la ciudad de Nueva York, los legisladores mexicanos comienzan, a principios de este siglo, la lucha por el establecimiento de estas instituciones en nuestro país.¹⁷

No obstante, el proceso de creación e implementación de este nuevo sistema, tomó un largo periodo para lograr su consolidación. El primer proyecto del Tribunal para menores, de los Licenciados Macedo y Pimentel para la creación de Jueces Paternales es el primer antecedente serio para la fundación de Tribunales para Menores en México.

¹⁷ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1995.

En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal planteó la reforma de la legislación relativa a menores invocando el ejemplo de la ciudad de Nueva York. Se hablaba de tratar paternalmente a los menores.

En consecuencia, el señor Ramón Corral, quien fungía como Secretario de Gobernación, al hacer suya la propuesta para la creación de los jueces paternos, encargó a los Licenciados Miguel S. Macedo y don Victoriano Pimentel el dictamen sobre las reformas a la legislación.

El dictamen presentado por los connotados abogados proponía que se dejara fuera del derecho penal a los menores de dieciocho años, abandonando así otra cuestión de discernimiento.

Este documento sugería que a los menores debía tratárseles de acuerdo a su edad y no conforme a la imputación jurídica de los hechos y sin distinguir si se les imputara un crimen o delito. El dictamen estaba fundamentado en una concepción de delincuencia juvenil.

La propuesta contemplaba nuevas medidas a imponer a los menores: la entrega del menor a una familia, a un asilo o a un establecimiento de beneficencia privada y, en último caso, a la beneficencia pública, así como también pugnaba por la desesperación de la medida de reclusión en establecimientos de educación.

Un juez paternalista tenía facultades de resolución, de hacer toda clase de investigaciones, y cuando no fuera esto posible, su función podía recaer en otro juez, más nunca en la justicia penal.

El procedimiento debía ser breve y sin solemnidades, los menores no debían ser sometidos a prisión preventiva.

A pesar del ambiente favorable para la creación de los juzgados paternos, el movimiento revolucionario impidió que éstos llegaran a crearse.¹⁸

La comisión de reforma del Código Penal recibió de la subcomisión el proyecto de Tribunales paternos y, en la publicación de los trabajos de revisión del código penal se sustraía a los menores de la represión penal, se evitaba su ingreso a la cárcel y se criticaba el funcionamiento de la correccional, que consideraban una cárcel más. Se trataba de implementar que a los menores se les trataba conforme a su escasa edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos.

El Proyecto para el Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia representa otro de los esfuerzos iniciales encaminados a la creación de tribunales para menores en México.

El doctor Roberto Solís Quiroga elabora un proyecto para crear el Tribunal Administrativo para Menores; el 10 de diciembre de 1926 se inauguran los trabajos del nuevo organismo y el 10 de enero de 1927 ingresa el primer niño a tratamiento.

¹⁸ Ib, pág. 32

La competencia de este Tribunal estaba limitada a conocer las faltas administrativas y de policía, así como las que señalaba el Código Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por menores de 16 años.

Solís Quiroga propuso el siguiente esquema:

El tribunal quedaba constituido por tres jueces: un médico, Dr. Roberto Solís Quiroga, un profesor normalista, Prof. Salvador M. Lima y un experto en estudios psicológicos, Guadalupe Zúñiga.

Es así como se conformó el Tribunal, con un grupo interdisciplinario que resolvía los casos, auxiliado por un Departamento Técnico, que tenía a su cargo los estudios médico, psicológico, pedagógico y social de los menores, así como también contaba con un cuerpo de Delegados de Protección de la Infancia.

En cuanto a las medidas que podía aplicar este Tribunal, tomando en cuenta el estado de salud física y mental del menor, se encontraban los siguientes:

- a) Amonestación
- b) Devolver al menor a su hogar mediante vigilancia.
- c) Someter al menor a tratamiento médico cuando era necesario.
- d) Enviar al menor a un establecimiento correccional o a un asilo.

Posteriormente, al elaborarse en 1931 el Código Penal, se produjeron algunos retrocesos, como la desaparición de la sección de protección a la infancia, pero en el Código federal de Procedimientos Penales de 1934, se da un nuevo impulso a los Tribunales, estableciendo un procedimiento especial, ordenando la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados, así como en los lugares que residía un juez de Distrito.³³

1.8 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.-

Con la Constitución de 1824 se inicia, propiamente dicho, el Derecho Constitucional Mexicano, ésta contaba con 171 artículos y careció de un cuerpo doctrinario de garantías individuales; asimismo, se observa que existió un gran espíritu nacionalista, se afianzaban las nuevas raíces con el objeto primordial de sostener la independencia nacional y proveer la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

Las sociedades anteriores a 1870 no tenían una estructura coherente para resolver posconflictos de la delincuencia juvenil, aunque existían algunos principios de los cuales partían para atender las conductas antisociales de los niños y jóvenes. Estos fueron entre otros, la edad, el castigo a través de diversas instituciones y el internamiento en las prisiones para adultos.

Es entonces, e el año de 1871, con el Código Martínez de Castro, cuando se empieza a definir la responsabilidad de los menores en la comisión de ilícitos.³⁴

En éste ordenamiento, se establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de nueve años, de los nueve a los 14 quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento, lo que demuestra ya el criterio protector, pues de no lograr aquel su intento, el niño quedaba librado de toda pena.

El 27 de noviembre de 1920, en el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, para cumplir con el espíritu de la ley de Relaciones Familiares. Se proponía un Tribunal Colegiado, con la intervención del Ministerio Público en el proceso. Los autores del proyecto fueron los abogados: Martínez Alomía y Carlos M. Ángeles, y el criterio que sostuvieron era la protección de la infancia y la familia, mediante sus atribuciones civiles y penales; en estas habría proceso y formal prisión, pero se dictarían medidas preventivas. En 1921 el Primer Congreso del Niño aprobó el proyecto para la creación de un Tribunal para menores y de patronatos de protección a la infancia.

En 1923, en el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedrueza que insistía en crear los tribunales para menores y en el mismo año fue creado por primera vez en la república Mexicana el referido Tribunal, en el estado de San Luis Potosí.

El 1924 se creó la Primera Junta Federal de Protección a la infancia, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles.

Posteriormente, en virtud del decreto del día 19 de diciembre de 1969 y publicado el 22 del mismo mes y año, se determinó en el artículo 34 constitucional, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que , teniendo a calidad de los mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Teniendo en cuenta éste señalamiento de nuestra Carta Magna, no establece cual es la minoría de edad, o bien, la mayoría de edad.

Es entonces que resulta necesario acudir al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia Común y para toda la República en Materia Federal, de agosto de 1928, cuya vigencia inició hasta el 1 de octubre de 1932; su artículo 646 contempla cuándo se alcanza la mayoría de edad, el cual fue reformado en 1970, para estar acorde con el artículo 34 de la Constitución.

El derecho que reforma el Código civil para el Distrito y territorios federales en materia común y para toda la República en materia Federal, colocó al artículo 646 para determinar que la mayor edad comienza a los 18 años cumplidos.

El 23 de febrero de 1965 se adicionó en el artículo 18 de la Carta Magna el actual párrafo IV, que señala que la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, párrafo que da el sustento jurídico y naturaleza constitucional al Consejo de Menores, ahora llamado Consejo Tutelar.¹⁹

Actualmente, la Ley de Justicia para Adolescentes se publicó el 14 de noviembre de 2007 y sienta las bases del nuevo sistema de impartición de justicia para este sector.

¹⁹ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Inacipe, México, 1983.

SEGUNDO CAPITULO

NOCIONES GENERALES

2.1 DEL CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR A ADOLESCENTE EN CONFLICTO DE LA LEY.

Algunos autores utilizan diversos términos a referirse a los menores infractores, como son el de delincuencia infantil, delincuencia juvenil o menores delincuentes, por lo que surgió una controversia para encontrar un concepto general de la expresión que jurídicamente sea la adecuada.

Después de varias reflexiones y razonamientos, se consideró técnicamente inapropiado el término delincuencia juvenil, dado que delincuencia se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la ley penal, es decir, los hechos descritos como delitos en los preceptos penales, pero dentro de la ley sólo son las personas que, siendo jurídicamente capaces y habiendo cometido un hecho tipificado por la leyes penales, son sentenciados conforme a derecho.

Quienes hablan de criminalidad infantil o juvenil, cometen un error cuando por incapacidad jurídica de los menores, no pueden ser catalogados siquiera como delincuentes.

Una vez hechas las anteriores consideraciones, y surgiendo el tema del delito, el acto de más interés para el derecho, debe ser ejecutado por un ser humano, quien es capaz del goce y ejercicio de derechos.

Los menores son capaces de realizar tales actos, pero es preciso determinar cuáles son los elementos constitutivos del delito, concepto que muchos autores difieren en cuanto a su orden, pero que siempre conjuntan una serie de características que deben encuadrar para el efecto de su concepción en materia penal.

Respecto del delito, el Código Penal Federal, en su artículo 7, establece que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Atendiendo a este punto, el Dr. Carrancá y Rivas, en su obra Derecho Penal Mexicano, afirma que el delito es una acción antijurídica, típica, culpables, imputable, punible y en ciertos casos sujeta a las llamadas condiciones objetivas de punibilidad.²⁰

En virtud del concepto señalado, es preciso determinar cada uno de los elementos constitutivos del delito con la finalidad de conocer la situación jurídica de los menores infractores y su adecuación al mismo.

En primer lugar, el delito es antijurídico, que es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el estado; o en términos muy generales, es la ilicitud, la ilegalidad, aunque ampliando un poco, se trata de las normas de cultura, a aquellas órdenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses, es por eso que cuando éstas son reconocidas por el Estado, la oposición a ellas constituye lo antijurídico.

El delito es típico en virtud de que la acción debe encuadrar dentro de la figura creada expresamente por la norma penal positiva, es decir, el tipo es la descripción que hace el legislador sobre los elementos que deben adecuarse a un sujeto activo, una acción u omisión, que emplea generalmente un verbo, y un sujeto pasivo que es la persona sobre la que recae la acción típica.

La culpabilidad atiende a diversos factores, ya que existe una relación de la causalidad entre actor y el resultado, su fundamento radica en que el hombre es un sujeto con consecuencia y voluntad, por lo que es capaz de conocer la norma jurídica y tomar la decisión de acatarla o no.

En el caso de la imputabilidad puede ser física o psíquica. La física concierne precisamente al ejecutor de la conducta, no importando si es adulto o menor. Por el contrario, la imputabilidad psíquica se refiere sólo a quien sea capaz de conocer los

²⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penal Mexicano Parte general, Vigésimo primera edición, Editorial PORRÚA, México, 2001.

antecedentes y consecuencias de la situación, es decir, a quien tenga plena conciencia de las consecuencias de su obra.

Es en este punto, me detengo a hacer un análisis sobre la inimputabilidad, pues es preciso señalar que a los menores se les tiene como inimputables, es decir, un menor no tiene la misma capacidad de entender que un adulto, por lo tanto, no es responsable en estricto derecho penal para adultos; es por eso que se ha creado un sistema específico para los menores infractores, que si bien, no tienen la misma capacidad psíquica que los adultos, aún así no quedan excluidos de cometer conductas típicas, pues socialmente saben que existen normas que regulan el comportamiento de las personas, y que todos y cada uno de los que conformamos la sociedad en la que vivimos, debemos cumplir para no transgredir el derecho de los demás.

Los hechos ejecutados por menores de edad no les son imputables jurídicamente, pues no son capaces mentalmente de exigirles algo, lo que justifica la protección que les otorga el derecho.

El elemento de punibilidad, propicia la pena o sanción aplicable, es una consecuencia de la realización de un delito por parte del ejecutor, y ésta no es aplicable cuando enfrentamos las excusas absolutorias o el agente no es considerado responsable, o no es capaz en el derecho.

El cuestionamiento sobre la producción de conductas ejecutadas por los menores infractores, se podría decir que deriva del uso de los términos o del encuadramiento del análisis de los elementos del delito.

Diversos autores expresan las consideraciones que merece tal interrogante, pues en el supuesto de que los menores no cometieran delitos, los consejos y Tribunales para Menores violan el artículo 14 constitucional.

El doctor Ignacio Burgoa responde que la consideración de que el menor infractor no es un delincuente, es decir, que no comete ningún delito, es una afirmación que no es lógica ni jurídicamente correcta, porque el delito es un hecho humano que está tipificado como tal en la ley, independientemente de quién sea su autor. Por ende, el menor de 18 años sí puede cometer delitos, o sea, es un delincuente, con independencia, del grado de responsabilidad que tenga su perpetración. Sin quebrantar la lógica jurídica no se puede afirmar que un hecho tipificado por la ley como delito sea tal si se comete por una persona mayor de 18 años y no sea el caso inverso. Es evidente que los menores son titulares de todas las garantías que otorga nuestra constitución, contándose entre ellas la seguridad jurídica señalada en los artículos 14 y 16. De ello resulta que no puede excluirse del goce de ninguna garantía constitucional al menor infractor con el pretexto de que éste no comete delitos ni es delincuente.²¹

²¹ BURGOA, Ignacio. Necesidad de una nueva ley procesal en relación con la situación de los menores en estado antisocial, primer Congreso Nacional sobre el Régimen jurídico del Menor, México, 1973.

En virtud del comentario anterior, cabe atender el punto en el que se señala que el menor sí puede cometer delitos, derivado de que éstos se encuentren tipificados en la ley penal, y que el menor, aún cuando no conozca las leyes penales o de alguna otra rama, no se excluye socialmente de cometer ilícitos, pues entiende, salvo ciertas excepciones, como algunas condiciones psicológicas, como enfermedades que impidan el razonamiento o entendimiento, el menor sabe que al cometer ciertos actos, está transgrediendo la ley en perjuicio de la sociedad y de sí mismo.

De acuerdo con el Dr. Solís Quiroga, existen varios puntos de vista para definir quiénes son los menores infractores.

Desde el punto de vista formal jurídico, son menores infractores solamente quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades, quedan registrados con esas características ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos en las decisiones finales.

En el campo de lo criminológico, se subraya el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se presenta en todos los menores.

Con respecto al enfoque de la sociología, son menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos ocasionales o habituales.²²

Las transgresiones de los menores a los cánones morales de la familia o del grupo social, la desobediencia a los mandatos paternos o a los provenientes de los profesores de la escuela, no pueden ser tomadas como infracciones que interesen a la sociología, cuando son considerados normales en el proceso evolutivo individual o social.

Lo que ha contribuido a que se considere a los menores infractores como un grave problema, no sólo es su aumento estadístico en los países económicamente más desarrollados, sino también las frustradas esperanzas de infinidad de personas, que atribuyen a los jueces de menores y a sus instituciones auxiliares, la posibilidad de resolver, con toda seguridad, los graves problemas que cada caso plantea.

Hay tres categorías de actos de los menores infractores, cuya clasificación es la siguiente:

- Primera.- corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales.
- Segunda.- comprende la mayoría de hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno, como los escándalos en sitios públicos, actos de rebeldía, etc., los cuales son conductas que juzgan las autoridades administrativas, castigándolos con multas o arrestos menores.

²² SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores, INACIPE, México, 1983.

- Tercera.- se refiere a hechos de los que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad y se divide en dos sub-categorías:

*Los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y otros, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes.

*Los actos más leves, pero no carentes de significación negativa en la vida del menor, son las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas incontroladas a la escuela, e inclusive el incumplimiento de los deberes diarios para consigo mismo o su familia.

Esto provoca la intervención de los jueces o consejeros de menores para su protección contra peligros futuros, que no sólo están presentes cuando el menor infractor va formando hábitos o conductas estereotípicas que desvían su propia personalidad, sino cuando él es víctima de otros.

Si el menor es infractor, su conducta siempre implica violación contra ciertos valores sociales o familiares ya reconocidos y contra normas de conducta cuya trascendencia él desconoce.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública, conceptúa al menor infractor como un niño, niña o adolescente entre 11 años cumplidos y 18 incumplidos, quien realiza algún acto u omisión sancionado en los Códigos penales y a través de un procedimiento legal y administrativo antes las autoridades del consejo de menores y comisionados se le determina como “infracción”, las cuales son diferentes a las violaciones a las leyes cívicas o reglamentos de policía y buen gobierno, y son atendidas por un juez cívico o de paz.²³

Desde otra perspectiva, el Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 646 establece que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Actualmente, la nueva Ley de Justicia para Adolescentes establece el término de adolescentes en conflicto con la ley, refiriéndose a los sujetos a quienes son aplicables las normas asentadas en la misma, por lo que se da un cambio conceptual que implica el uso de nueva terminología en el Derecho, y así mismo en su ámbito de aplicación.

El argumento de este cambio de concepto no ha sido justificado públicamente por los autores, sin embargo, socialmente genera un impacto que es determinante, ya que desde la creación de las leyes que se han aplicado durante años en el país, se han conocido siempre como menores infractores, lo que conjugados términos, el de menores, que señala o especifica el sector a quien va dirigida la ley respectiva, y el de infractores, señalando que han corrompido una norma, cometiendo una infracción, y ahora, gracias al nuevo ordenamiento, se determinan los sujetos en el rango que comprende el período de adolescencia que va de los 12 a los 18 años incumplidos y que a su vez establece su situación de encontrarse en conflicto con la ley, lo que connota una controversia en su comportamiento en la sociedad.

²³ <http://ssp.gob.mx>

De esta forma es como se crea un nuevo concepto, con el cual se denominan a partir del 6 de octubre del 2008 a estos jóvenes, lo que genera un cambio histórico, jurídico y social en esta materia y que no cambia en sí el ámbito personal de validez.

2.2 PERSPECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Aunados a los cuestionamientos generales referidos, hoy en día encontramos importantes instrumentos internacionales que en materia de menores infractores postulan un régimen garantista orientado a una salvaguarda de los derechos del menor, tendencias evidentemente positivas que han sido tomadas por la ley de los menores infractores.

Es así que tenemos la Declaración de los Derechos del niño, de 1924, reformulada en 1959; las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985; las famosas reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la libertad de 1990, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Las reglas de Riad, por su parte, son una guía en materia de la prevención de la delincuencia juvenil que enfatiza la necesidad de contar con un sistema preventivo de justicia de menores eficiente, que englobe una política integral legislativa y social en el ámbito de referencia.

La convención sobre los derechos del Niño presta especial atención a las garantías de legalidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensa amplia, juzgamiento por la autoridad competente y respecto a la privacidad de menores que han violado la ley penal.

La ONU reconoce que a los jóvenes requieren un particular cuidado y asistencia, para su desarrollo físico, mental y social, por eso se declaró en 1985 el año Internacional de la Juventud, y en el Congreso de Caracas, se aprobó, en 1980, la cuarta resolución titulada “elaboración de normas mínimas de justicia de menores” en que recomendó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que elabora unas reglas uniformes que pudieran servir a los estados miembros, estas reglas deben fijar los principios básicos siguientes:

- a) Proporcionar protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas a los menores que se encuentren en dificultades con la justicia.
- b) Utilizar la detención previa al juicio únicamente como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor en la cárcel u otras instituciones donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante este período, y siempre deberán tenerse en cuéntalas necesidades propias de la edad.
- c) No deberá detenerse a ningún menor en una institución penal a menos que haya sido culpado de un acto grave que implique violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves; además, no se efectuará tal detención a menos que sea necesario para su propia protección o que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública o satisfacer las finalidades de la justicia y proporcionar al joven la oportunidad de controlarse a sí mismo.

- d) La comunidad de las naciones unidas deberá hacer todo lo posible, tanto individual como colectivamente, para proporcionar los medios por los cuales cada joven pueda esperar una vida que sea significativa y valiosa para sí mismo, para su comunidad y para su país.²⁴

2.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE MENORES.

Desde hace muchos siglos, algunos pueblos comenzaron a tener conciencia de que los menores de edad eran incapaces de ejercitar sus derechos y, por tanto, de contraer y cumplir obligaciones jurídicas, por la obvia razón de su falta de evolución o desarrollo, por lo que surgió la necesidad de someterlos a un régimen jurídico diferente, para protegerlos, educarlos y tutorearlos. Es entonces, cuando apareció la necesidad de internarlos aislados de los delincuentes adultos, bajo regímenes especiales, cuando cometían hechos graves.

Las garantías que no tenía el menor infractor eran justamente las procesales, porque propiamente no se hablaba de que hubiera un litigio como tal, no existía la necesidad de defender y acusar, como la figura del adulto, del Ministerio Público y de la defensa, pero finalmente el menor estaba siendo sujeto a una medida de tratamiento.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido en una tesis que los órganos encargados de impartir la justicia de menores no son, sino buenos padres que sustituyen a los propios que no han sabido o podido controlar a sus hijos.

El artículo 18 constitucional impone la obligación de la Federación y a los gobiernos de los Estados de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Actualmente existe un ordenamiento legal que esclarece los supuestos de la existencia del delito, y a su vez, constituye la estructura del tratamiento de los menores infractores, las autoridades competentes y todo un sistema de Justicia para este sector en específico. La ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, señala que tiene por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales; ésta deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas. Así mismo, aclara que son sujetos a su competencia las personas mayores de 11 y menores de 18 años que cometan una conducta tipificada por las leyes penales.

²⁴ Reglas de las naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Esta ley seguirá regulando en materia federal, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, la aplicación de la ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal es básicamente, el ordenamiento legal aplicable en la ciudad de México.

2.4 TEORÍAS QUE EXPLICAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

Las conductas infractoras en menores son comprobables, pues se ha demostrado que en este fenómeno inciden factores como los sociales, originados por el crecimiento acelerado de la población, los movimientos migratorios, los falsos modelos a imitar en la sociedad de consumo, la desintegración familiar, la pérdida de fuentes de empleo, la crisis educativa, como un punto de suma importancia dentro de su desarrollo en todos los ámbitos; así como la pérdida de valores personales y familiares.

Algunos estudiosos de la conducta antisocial de los menores han elaborado diferentes teorías que explican esta forma de actuar, considerando un estudio de manera multifactorial.

La teoría psicogenética, cuyos autores son Healy Bruner y Bandura y Walter, consideran que hay circunstancias desfavorables que crean en el menor problemas psicológicos de adaptación que de ningún modo son resueltos mediante la delincuencia juvenil o pandillerismo.

Landeros, por su parte, en el año de 1994, afirma que las variables que pueden determinar el comportamiento desviado son de carácter hereditario, anormalidad mental, constitución física anormal, conflictos espirituales, malas amistades, intereses insatisfechos y malas condiciones en e desarrollo infantil.

Es por eso, que consideran que la familia, siendo el núcleo social fundamental, cuando ésta se desorganiza, aparecen los mayores trastornos biopsicosociales, lo cual es factible, pues al existir un desequilibrio familiar o de algún tipo en cuanto a la adaptación social, se dan conductas que pueden ir en contra de la sociedad, en caso de que los menores se encuentren bajo la influencia de alguna filosofía o modo de pensar erróneo, pueden conducirse de una manera que ele resulte contraproducente en su proceso de desarrollo social.

Otros autores critican esta teoría, afirmando que es reducida, pues se basa solamente en aspectos de carácter biológico.

La teoría de la Asociación diferencial (socio genética); expuesta por Sutherland y Gresey, se basa en la consideración de que se aprende y de quien se aprende, afirmando que el comportamiento criminal es aprendido, no hereditario; que la criminalidad se da dentro de los grupos íntimos o personas, en bandas formadas por individuos de una misma condición social; por lo tanto, una persona delinque porque hay un exceso de definiciones favorables para violar la ley, entre ellas, la pobreza, que produce ilegalidad y delincuencia.

Dentro de ésta reflexión se percibe al sujeto como una máquina capaz de dirigir, moldear y controlar mediante estímulos del exterior a otros individuos semejantes a él sin voluntad para discernir su conducta. Al asociarse con personas que tengan un modo deshonesto de vivir, pueden encontrar una situación que llame su atención y que lo involucre de forma que llegue a convertirse en una persona que infringe los ordenamientos legales, dañando seriamente su desenvolvimiento, pues al dedicarse a

esas actividades frena cualquier otro tipo de habilidad que pueda desarrollar y así colaborar a su crecimiento como ser humano.

La teoría del Conflicto Cultural, formulada por Thorsten Sellin y Sutherland, afirma que el hombre ha dejado el estado de naturaleza y se ha transformado en ser completamente sociable y actúa sólo conforme a las reglas impuestas por la cultura en que vive. La concepción del bien y del mal está determinada por los grupos a los que pertenece el individuo, ya que de esa forma fue socializado.

La delincuencia surge porque algunos grupos son más poderosos que otros, e imponen sus patrones de conducta, debido a que las culturas y las subculturas difieren en su contenido y cada una es capaz de producir efectos de socialización diferente en las personas.

En la teoría psicopática, sus autores, Alexander F. y Mc Cord, afirman que existen ciertos individuos que son gobernados exclusivamente por sus impulsos y responder a ellos les resulta placentero.

Mc Cord opina la delincuencia juvenil se origina en la psicopatía y en los rasgos de la personalidad de los individuos que se manifiestan en una incapacidad para mantener relaciones afectivas emocionales, y en una falta de sentimientos, como consecuencias de la desorganización familiar.

Si bien es cierto que el ser humano responde a estímulos, es también acertado que puede diferenciar sobre la dirección y naturaleza de las conductas, que en este caso, puedan causar una alteración en varios ámbitos, sin embargo, pienso que al mismo tiempo, por la edad y condiciones de algunos jóvenes, pueden ser altamente influenciados por personas que encuentran en el delinquir un modo de vida, y que a su vez, se encuentran en un grado de desequilibrio mental, social y afectivo.

Los autores de la Teoría de la Delincuencia Neurótica, Abrahamsen y Heit, consideran que los delincuentes pertenecen a las clases medias cuyas familias presentan síntomas de tensión y neurosis, y a la actividad delictiva es una salida a la ansiedad (piromanía, toxicomanía, violencia sexual, etc.)

Esta teoría enfatiza los síntomas de manera individual, teniendo al menor infractor como parte de una familia y de un grupo social que tienen normas establecidas que no pueden transgredirse sólo por haber tensión personal.

Analizando lo descrito anteriormente, la teoría sustenta que los menores infractores pertenecen solo a la clase media, lo cual es falso, pues como se ha visto, la conducta antisocial se da en todas las clases sociales, es decir, la neurosis no es privativa de una clase social, sino de individuos enfermos; sin embargo, el ser humano, en su misma convivencia social, desarrolla ciertos estados mentales que favorecen la tensión, el estrés, la depresión, por mencionar algunos, y es todo producto del ritmo acelerado de vida que se lleva en las grandes ciudades, pues varios estudios han demostrado que actualmente, estos trastornos psicológicos se presentan cada vez más entre personas de menor edad que la que se encuentra trabajando o bajo gran estrés, e inclusive en algunos casos, se llegan a presentar en bebés.

La teoría de Etiquetamiento, para Tannembaum, Lemert y Becker, sus autores explican que las conductas criminales no son criminales en sí mismas, ningún acto es

intrínsecamente criminal, la sociedad es quien define si un acto es criminal o no, pues la criminalidad varía de una cultura a otra.

El delincuente sólo empieza a serlo (etiquetamiento) hasta que es atrapado por los agentes de la ley, observándose que ésta se aplica en forma desigual, pues actúa con mayor rigor sobre los más desprotegidos (jóvenes, mujeres, analfabetas e individuos de grupos étnicos).

El etiquetamiento produce una imagen de la persona ante la sociedad que no cambiará aunque se demuestre que no es un delincuente, y si ello se confirma, es un estigma que conservará por toda su vida, con el consciente rechazo social, por lo que quienes tienen ese etiquetamiento, tienden a asociarse entre sí.²⁵

Particularmente, este tema llama mi atención, pues con las denominaciones que se les da a los menores infractores o, como actualmente debe utilizarse, a los adolescentes en conflicto con la ley, son denominaciones explícitas que denotan la conducta irregular o ilícita que cometen éstos jóvenes, atendiendo a una clasificación que pueda llegar a hacerlos susceptibles de burlas o rechazos por parte de las personas con las que convivan.

2.5 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR.

Al abordar este punto, es preponderantemente tomar en cuenta no sólo la edad del menor, pues se sabe que éste no tiene la madurez suficiente para darse cuenta de sus actos o la relevancia de los mismos. Es imprescindible hacer mención de los diversos factores que concurren a la formación de un menor infractor, pues es una problemática social, e influyen una serie de circunstancias y situaciones que lo rodean, haciendo posible la comisión de infractores.

La adolescencia es la etapa de la vida del menor con conducta antisocial. En México, la edad reparatoria en las instituciones, se sitúa entre los 11 y los 18 años, (es la etapa psicobiológica considerada como adolescencia). Literalmente, la palabra adolescencia deriva de la lengua latina ad-a hacia, olescere crecer, lo cual significa la condición o el proceso de crecer.

Fillood y otros consideran a la adolescencia como un período de transición entre los 12 y los 18 años, para las mujeres, y entre los 14 y los 20 años, para los hombres, su duración depende de factores como el medio, la paz y el contexto social, que activan o frenan las diferentes transformaciones características de esta edad.

Piaget opina que la adolescencia es la edad en que el individuo se inserta a la edad adulta, y por su parte, Aberasturri postula que en ella lo esencial es la necesidad de entrar en el mundo adulto. La modificación corporal, esencia de la pubertad, el desarrollo de los órganos sexuales y la capacidad de reproducción, son vividos por el adolescente como una irrupción a un nuevo papel que modifica su oposición frente al mundo y que, además, lo compromete en todos los planos de la convivencia.

²⁵ ALCÁNTARA, Evangelina. Menores con conducta antisocial, Editorial Porrúa, México, 2001.

Toscano señala a la adolescencia como fase de desarrollo psicológico, durante la cual, se llega a la capacidad sexual y reproductiva completa, no obstante, el surgimiento impetuoso de los impulsos sexuales crea una sobrecarga en el aparato mental, para lo cual el joven no está preparado y que lo pone en crisis.

Hall es considerado por muchos el padre de la psicología de la adolescencia, e indica que los cambios que se producen en ella marcan un nuevo nacimiento de la personalidad del individuo, además considera que estos cambios derivan en la maduración sexual y que por consiguiente, son generados biológicamente, por lo que describe a la adolescencia como un periodo de tormenta y tensión durante la cual el individuo se muestra excéntrico, emotivo, impredecible e inestable.

A) BIOLÓGICO

Son los factores hereditarios o congénitos, que pueden darse antes de la concepción, en el momento de la misma o durante el embarazo. Se ha demostrado clínicamente, que ciertas enfermedades pueden producir determinadas anomalías físicas y mentales, que varían de una profunda inestabilidad mental o de la epilepsia a la deformación del carácter. Atendiendo a la madre, sus enfermedades pueden desencadenar al hijo algunos problemas nerviosos, daños importantes al feto durante la gestación, etc.

Para Rodríguez Manzanera, las anomalías físicas y funcionales son de gran importancia para el menor, ya que pueden impedirle el estudio o el trabajo en forma adecuada, lo que le crea complejos, traumas y resentimientos que posiblemente lo lleven a cometer conductas antisociales.²⁶

Dentro de los factores biológicos encontramos lo siguiente.-

Herencia: transmisiones de taras facilitadoras de la delincuencia, como defectos mentales, alcoholismo, prostitución, antecedentes delictivos. En un amplio abanico, cabe señalar desde aquellos que consideran que la tendencia al delito es heredada, hasta otros que destacan el gran valor del influjo ambiental. Las tendencias, acreditadas por las investigaciones realizadas en los árboles genealógicos de familias con abundancia de criminales no autorizan a estimar el factor hereditario como fundamental en la producción de la criminalidad.

Edad: esta constituye un elemento esencial de la personalidad. Las estadísticas, en tanto que datos objetivos, aunque excesivamente fríos y despersonalizados, son indicadores de que la criminalidad alcanza su cuota máxima en la juventud.

Sexo: otro factor importante, de gran significación criminológica, es el sexo. Evidentemente, la criminalidad femenina es muy inferior a la masculina y en todas partes la mujer delinque menos que el hombre; pero hay un dato preocupante el índice de criminalidad femenina aumenta en algunos países.

²⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

De acuerdo con algunos autores anteriormente señalados, el menor experimenta los cambios externos que suceden gradualmente en su cuerpo, principalmente al incrementarse las diferencias sexuales entre hombre y mujer, mediante el desarrollo de las glándulas sexuales, que les producen desequilibrios que pueden conducirlos a anomalías afectivas e instintivas, inestabilidad emocional, etc., e inclusive la desnutrición puede afectar al crecimiento físico, llegando a provocar lesiones estructurales fisiológicas al sistema nervioso central.

B) PSICOLÓGICO

Las conductas antisociales en menores implican un problema de adaptación, no podemos decir que todo menor llegue a ser infractor, pero si un inadaptado.

La inadaptación puede considerarse desde diferentes puntos de vista:

- Como incapacidad de un individuo para adecuar su conducta a las condiciones del medio.
- Como inferioridad de la estructura física o mental de n individuo, y que originan incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
- Como adopción de formas de conducta, que no concuerdan con el modo señalado y persistente a las formas que dan posibilidad de vida personal y convivencia social armoniosa y constructiva.

Por lo tanto, se puede afirmar que la inadaptación es la incapacidad física, mental y social para integrarse al medio sociocultural comúnmente aceptado.

Las características intelectuales durante el desarrollo pueden ser factores pre disponentes de la conducta antisocial del menor, por falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos que rigen el medio social en que se desenvuelven.

Las personalidades psicopáticas son de gravedad, los adolescentes que llegan a tener problemas con la policía por faltas menores, como la crueldad con los animales o conductas vandálicas, puede ser por fuerzas instintivas, de malformaciones de carácter, en que esas conductas son placenteras.

La farmacodependencia y la drogadicción son dos factores de gran predisposición para las conductas antisociales. La obtención de estos elementos para satisfacer sus necesidades, conduce al menor a las más arriesgadas acciones poniendo en peligro no sólo su salud por las adicciones, sino su seguridad e integridad física para adquirir los fármacos.

Particularmente, al analizar en ese punto un determinado tipo de transformación, es preciso señalar que existen los cambios psíquicos que son oscilaciones y cambios de humor y de carácter; justificado desde una perspectiva psicológica, a partir de dos puntos contrapuestos: uno se basaría en los cambios fisiológicos que producen a partir

de la pubertad, y del otro, enfrentaría como señal de que el individuo está en proceso de su madurez anímica.²⁷

Se considera que los procesos fisiológicos se encuentran interrelacionados entre si y que pueden afectarse mutuamente propiciando ambos la inestabilidad en la conducta del adolescente, como los que a continuación se describen.

Actitudes fingidas: La novedad de las situaciones que se le presentan al adolescente, a menudo lo desconciertan y lo dejan indeciso sobre que actitud tomar, que llegan a derivar en desviaciones de personalidad importantes.

Cambios e su actitud física: Al abandonar las actividades infantiles, el adolescente busca sustituirlas, a l vez que desahogar su dinamismo, energía y fuerza, actividades que revelan su personalidad, por cuya personalidad, por cuya razón se especializa en un deporte que muchas veces compensa sus fracasos reales o imaginarios en el terreno afectivo o intelectual.

Desequilibrio en la adaptación: La adolescencia es la época precisa en que hay mayores desequilibrios que pueden ser provisionales o temporales, en la cual, sus conquistas aseguran al pensamiento y a la afectividad un equilibrio superior al que tenían durante la infancia, lo cual, al principio los perturba, pero luego los hace más firmes.

Paso del pensamiento concreto el pensamiento formal: En esta etapa tiene lugar una transformación fundamental en el pensamiento, las condiciones de su construcción formal son la reflexión de operaciones independientes de los objetos y de reemplazar a éstos por simples proposiciones. Las operaciones formales aportan al pensamiento un poder completamente nuevo, que equivale a desligarlo y liberarlo de lo real para permitirle edificar, la voluntad, las reflexiones, y las teorías.

Narcisismo: su crisis la interna la soluciona transitoriamente con una huida del mundo exterior, refugiándose en la vida de la fantasía en l mundo interno, con el incremento de la omnipotencia narcisista y la sensación de prescindir de lo externo, para iniciar desde allí posteriormente conexiones con nuevos objetos del mundo exterior.

Se hacen precisas las relaciones heterosexuales: después de haber encontrado al amigo similar a él mismo, de su mismo sexo, el adolescente se aventura a buscar una amistad diferente, por lo que emprende actividades de búsqueda y acercamiento al compañero del sexo opuesto, pues especialmente en la amistad, el afecto y el amor, se experimenta la coparticipación del dar, la solidaridad que lo libera de su aislamiento inicial.

Diferencia entre los sexos: existen desigualdades entre los sexos en el ritmo del desarrollo que aún estando presentes desde la niñez, se hacen más obvias en la adolescencia, aunque las diferencias físicas son determinantes e importantes de la conducta en las distintas edades, pues los problemas que surgen pueden estar influidos por patrones culturales, costumbres y tradiciones que hacen practicar por la

²⁷ ALCANTARA, Evangelina, Menores con conducta antisocial, Editorial Porrúa, México, 2001.

aparición física, como es el caso de que las mujeres muestran rasgos de mayor madurez que el varón.

Conquista de autonomía o independencia: la independencia que la propia familia le propicia para que el solo viva situaciones nuevas y aprenda a resolverlas, es un ejercicio que le permite ir obteniendo autonomía y madurez.

Síndrome normal de la adolescencia: el adolescente atraviesa por desequilibrios e inestabilidad extremos, lo que configura una identidad semi patológica que se ha denominado Síndrome Normal de la Adolescencia, porque es perturbador para el mundo adulto, pero necesaria para el adolescente, y en este proceso va a establecer su identidad, que es un objetivo fundamental de este momento vital.

Para ello, el adolescente no sólo debe enfrentar el mundo de los adultos pues no está preparado, sino que debe desprenderse de su mundo infantil en el cual vivía cómodamente con sus necesidades básicas satisfechas y roles claramente establecido.

Estas situaciones ocasionan que el adolescente enfrente un desconcierto fundamental en algunos aspectos, como el cuerpo infantil perdido, una aceptación de responsabilidades que con frecuencia desconoce, por los padres de la infancia a los que persistentemente trata de retener en su personalidad, buscando el refugio y la protección que ello significa, situación que se complica por la actitud de los padres que tienen que aceptar que los hijos han dejado de ser niños y están en vía de ser adultos.

Constantes fluctuaciones de humor y del estado de ánimo: Un sentimiento básico de ansiedad y depresión acompañan permanentemente al adolescente. Los cambios de humor son típicos en esta fase y es preciso entenderlos sobre la base de los mecanismos de protección y de duelo por la pérdida de objetos.

Algunas características psicológicas del adolescente con conducta antisocial son que el adolescente presenta una alta inconformidad con su medio y rechazo a las normas que la sociedad impone, así como la disciplina familiar y todo lo que signifique cumplimiento, ya que su sentido de responsabilidad resulta ser casi nulo.

El doctor Tocavén, examina este factor, afirmando que para que el menor, toda exclusión social es una agresión a su status de seguridad; la agresión la proyecta de una manera abrupta a las contingencias de la vida y lo motiva en base a las carencias emocionales de un ser inmaduro, a una regresión.²⁸

Esta regresión, respecto de la estructura y madurez del yo, puede ser total o parcial.

Es una regresión total. La que provoca una psicosis, y la parcial, afecta solamente un dominio circunscrito de la actividad psíquica que no se refleja sino en una relación dada entre el sujeto y la realidad.

²⁸ TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil, editorial Porrúa, México, 1991.

Dependiendo de la estructura y madurez del menor, existen dos categorías de sistemas neuróticos observados en sujetos inadaptados:

El tipo miedoso, en el que destaca el miedo pudiendo ser manifestado o latente, primero cuando el miedo se adueña del yo y domina la conciencia, latente cuando el miedo permanece escondido en el inconsciente, pero siempre está listo a reanimarse en la prueba o el peligro ante la posibilidad del medio social. El tipo miedoso puede formar un subtipo: el supersticioso que, como mecanismo de defensa para deshacer las agresiones del cosmos o de los personajes malhechores, concede a determinado objeto o gesto, ciertos poderes, siendo clásico el oso de peluche, un trapo u objeto, la almohada, etc., de los cuales el menor nunca se separa sobre todo a la hora de dormir.

El tipo agresivo, el cual reacciona porque el papel pasivo no ésta en su naturaleza, la ofensa llama a la ofensa o por lo menos al contraataque. Es difícil la vida con este tipo de menores, pues existe la tendencia de adaptar la realidad a su miedo, a sus exigencias más que conformar éstas a su realidad, pues viven en fantasías o sueños reactivos.

Su estructura mental busca que se les de importancia y fama para atraer la atención de los demás. Se sienten incomprendidos, solitarios, aislados del resto de la sociedad, indiferentes al mundo y lo que les rodea, carecen de interés y afecto por alguien o algo y no tienen capacidad para establecer relaciones profundas, además de ser incapaces de comprender lo sentimientos y de exteriorizar los suyos.

C) SOCIAL

La influencia de la familia está señalada en la delincuencia de menores por la multiplicidad de factores y se acepta que uno de los más frecuentes es la familia desorganizada o deformante.

En el caso de la familia desorganizada, se necesita que la misma sea rehabilitada, lo cual llega a ser muy difícil por las condiciones económicas y sociales que han conducido a que la familia llegue a ser calificada como deformante.

Esta institución puede tomarse en sentido extenso, como todos los parientes, y con sentido limitado, como padre- madre- hijos, como es la llamada familia nuclear.

Esta última tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres- hijos, depende la primera cosmovisión del infante, ésta puede ser agradable, gratificante, interesante, o por el contrario, hostil, extraña, aterrorizante, aburrida.

Particularmente, la familia mexicana, juega un papel muy importante en la formación de la personalidad de un individuo, en la primera etapa de la vida, la correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, que es la base de la formación de la personalidad.

El niño y la niña desde pequeños, captan que la figura femenina es infravalorada, el mexicano, crece y se educa en un ambiente exclusivamente masculino, todo lo

femenino es inferior, es malo, se ve en la familia y después en la escuela, y después con los compañeros de juego.

El niño entonces se identifica con el padre, y se volverá agresivo, cruel y para demostrar que es macho, despreciará a las mujeres, se juntará siempre con hombres y al llegar a la adolescencia, tomará todas las actitudes masculinas, como beber, fumar, pelear, etc.

La niña, por el contrario, es educada en el sentido de la virtud, de la absoluta represión sexual, de la fidelidad, y sobre todo de la paciencia y de la abnegación, es por eso que la delincuencia femenina es tan baja en México, en relación con la masculina, la mujer es educada en un sentido de pasividad y condicionada a resistir una gran cantidad de frustración, por lo que su agresividad ésta notablemente disminuida.

Existen una serie de actitudes que los padres tienen en la convivencia diaria, los que se sienten superiores a sus hijos, los blandos, que son incapaces de corregir a sus hijos, los fraudulentos, que sienten a los hijos como una molestia, generalmente porque los han tenido sin desearlos o por que su falta de educación o su egoísmo no les permite actuar en otra gorma; aunque también, existen los normales, que saben dosificar la bondad y la disciplina.

La mayoría de los menores que han presentado conductas antisociales, provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hechos no existen.

Es por eso, que es preciso señalar diversas clases de familias:

La familia criminógena.- En ésta es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. El padre es alcohólico o drogadicto y labora en los oficios más bajos y miserables como recoger basura, cargador, etc., o es delincuente habitual y de poca monta, su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en ciertos casos se trata de un psicópata.

La madre por lo común está viviendo en unión libre y los hijos que tiene provienen de diversas uniones; éstas familias habitan en barrios o regiones altamente criminógenas, y el menor que sale de estas familias es el de mayor peligrosidad y el de más fácil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia, familia, formación, ambiente, etc.

El concubinato.- Es una forma de familia común en México, es un matrimonio por comportamiento y que llegue en ocasiones a ser tan perfecto como el matrimonio legal, pero siempre será un mal ejemplo para los hijos. Inclusive existen formas de concubinato, como es sucesivo, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, de modo que los hijos nunca tienen un padre verdadero. El concubinato del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia y deseando a la vez unirse a otra mujer, funda una segunda familia y en ocasiones una tercera o cuarta, con la que quizá vive por temporadas, pero de las que nunca será el padre regular.

La falta de los padres.- La falta de la madre podría parecer muy grave, sin embargo no llega a ser así, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño, como los

abuelos, los tíos, los hermanos, etc., y son excepcionales los casos en que se manda al niño a una casa de cuna o asilo.

Cuando se trata de un adolescente el caso se resuelve: en el hombre, pues ya no depende tanto de la madre, en la mujer, se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y el cuidado del hogar.

La falta del padre es bastante más grave, en cuanto implica la necesidad de trabajar de la mujer, con el material abandono del hogar. Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer, además de que coinciden diversos factores a la falta del padre, como pueden deberse al abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo.

El divorcio.- De ésta figura pueden darse algunos supuestos, que puede ser por mutuo consentimiento o el abandono de hogar. Este mal social denota la falta de preparación y de madurez de los cónyuges y a la falta de respeto a la familia, al considerarla no como una institución base para la existencia y desarrollo de la sociedad, sino como un contrato simple.

Los menores sin hogar.- generalmente, en México, estos casos son aislados, a menos que, por diversas circunstancias, hayan abandonado su hogar; sin embargo, la solidaridad social en este aspecto es notable, y son tangibles los esfuerzos de las autoridades, además de que diversos grupos sociales han fundado casas y aún ciudades del niño. Los jóvenes inadaptados a las exigencias y realidades de nuestra sociedad contemporánea, viven en profundo rencor por los valores tradicionales, odio por la autoridad y un status de inseguridad por el rechazo social y encuentran en la violencia una confianza, obteniendo de la asociación con sus iguales, un sentido de pertenencia necesario para su equilibrio afectivo y emocional.

En estos grupos o pandilla, los inadaptados realizan actos ilícitos, disturbios callejeros, asaltos, pleitos entre grupos rivales, etc., que se manifiestan por su abierta hostilidad y total repudio a lo que represente el orden y la autoridad.²⁹

Dentro de estos grupos encontramos formas o tipos de asociación entre los que podemos distinguir los siguientes:

La pandilla no está particularmente organizada para fines delictivos, pero son visibles las actitudes rebeldes o antisociales; ésta es un grupo organizado en donde la lealtad, las categorías, el reconocimiento de cualidades y la obediencia, desempeñan un papel importante.

Grupo o pandilla más o menos organizada, cuyos integrantes se comportan juntos como delincuentes, la afiliación a la pandilla es temporal, una modalidad de esta forma es la participación de adultos que utilizan a menores para fines delictivos.

Grupo o pandilla de nivel universitario o vocacional, que surge sin plan preconcebido o sin dirigentes, y comienza a causar daños a la propiedad o a acosar a determinadas personas o instituciones.

²⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Séptima edición, editorial Porrúa, México.1991.

Las motivaciones que favorecen la realización de hechos antisociales en grupo, son la descarga individual del sentimiento de responsabilidades, el aligeramiento del sentimiento de culpabilidad y la supresión de las inhibiciones, estas son alcanzadas de acuerdo a tres mecanismos, que son:

La seducción mágica.- Todo individuo que tiende a los hechos antisociales, va a encontrar en el grupo satisfacción gratuita, pues la obtiene sin cometer la falta.

Organización de los medios.- Este mecanismo es el primordial, supone la presencia del jefe, el cual permite a sus miembros que realicen su potencial antisocial, preparándoles el camino y los medios, así, si todo se haya previsto y preparado, el inadaptado actuará en el momento.

El Código de grupo.- Al inadaptado habitual le resulta indispensable llegar a un compromiso entre su conciencia y sus tendencias, y el grupo le proporciona esto. La lealtad del inadaptado hacia su grupo satisface sus exigencias morales.

La conducta agresiva es la primera expresión de frustración social que sufre el inadaptado, ésta se define como una conducta verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y las cosas.

Dentro de las manifestaciones de la agresividad se encuentran:

- La hostilidad, donde la agresión no alcanza extremos peligrosos.
- Agresividad catastrófica, con estallido de hostilidad directa, destructiva y de curso inexorable, hasta que con la descarga se recupera el control.
- Agresividad paranoide, originada en relaciones interpersonales precarias, desencadenadas por la frustraciones.
- Agresividad cruel, dirigida directamente contra animales como substitutos simbólicos de las personas.
- Agresividad familiar, únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes.³⁰

Las expresiones agresivas de la inadaptación en el ámbito familiar son conocidas como irregularidades de conducta, que llevan a los padres a tres posibles reacciones, que pueden ser buscar solución a través de la consulta psicológica-psiquiátrica, al abandono moral o físico del menor con respuesta agresiva o sin ella y el internamiento en instituciones correccionales ante la incapacidad e impotencia para corregir las manifestaciones inadecuadas de conducta de sus hijos.

Enfocando en el ámbito social, se pueden analizar algunos de los rasgos y particularidades que caracterizan al menor infractor, como su denominación, ya que los encontramos con nombres particulares de su lugar de origen, dependiendo inclusive de la nacionalidad, modas, ideologías o zonas donde viven.

³⁰ TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. Elementos de criminología Infanto-Juvenil, Editorial Porrúa, México, 1991.

Generalmente cuando los menores infractores se agrupan, uno de los rasgos que más los define es el modo de vestirse, son estafalarios, el desaseo es el denominador común en casi todos ellos, pero también es usual que tengan entre ellos algún distintivo, como el color de cabello, camisas, sudaderas, cortes de pelo, peinarse de alguna manera especial, e inclusive usar un lenguaje peculiar. Otro rasgo característico es el de integrarse en grupos o pandillas que poseen denominación, y como anteriormente señale, existe un nivel de jerarquía.

Su comportamiento es típico, saturado de menosprecio e insolencia, sus pretensiones intelectuales son casi nulas, adoran a las figuras destacadas del boxeo, el fútbol, el cine, etc.

FORMACION EDUCATIVA.-

También el tiempo de escolaridad supone un elemento de relevancia delincencial. Los concienzudos investigadores alemanes resaltan este aspecto del comportamiento escolar defectuoso de los delincuentes (malas calificaciones, ocupar los últimos lugares de la clase, asistencia deficiente, bajo rendimiento, poco respeto a la disciplina académica.)

Las propias estadísticas, con el prudente margen de confiabilidad que cabe concederles, revelan un mayor número de delincuentes entre los analfabetos. Con todo, son muchos los criminalistas que estiman que las deficiencias escolares en el delincuente están determinadas por la situación económica y otras condiciones adversas de su hogar, considerando, en consecuencia, que esas condiciones son las auténticas causas.

AMBIENTE URBANO Y RURAL.-

Las grandes urbes (esas ciudades monstruosas donde la gente, más que vivir, lucha desesperadamente por existir) con sus hacinamientos, complicaciones viales, escasa permanencia en el hogar (el padre y la madre suelen trabajar, y el departamento o piso no es, en la mayoría de los casos, más que un lugar donde se duerme, ni siquiera cómodamente), grandes aglomeraciones de personas, deficientes servicios comunales, constituyen un no despreciable factor de tentaciones de vida inmoral, que normalmente desembocan en actividades delictivas.

Frente a ello, las comunidades rurales, con sus comportamientos vitales más sencillos, con sus patrones de existencia rudimentaria, pero con su mayor autenticidad (en los que casi toda la gente es conocida y, por ende, hay un respeto hacia el concepto que de uno tengan los demás), son generadoras de frenos contra las conductas antisociales y, consecuentemente, delictivas.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-

Atendiendo al ámbito de los medios de comunicación, como la prensa, la radio, la televisión, el cine, etc., pueden ser factores de conducta antisocial cuando los contenidos de sus publicaciones son lanzados a la población y llegan a los menores, que no teniendo criterio para interpretarlas, las adoptan como modelo de vida, afectando los valores tradicionales de la familia, los contenidos culturales propios de su edad, su desarrollo psico-social, su higiene mental, etc.

Algunos contenidos de la prensa, representan para el menor una institución para acciones delictivas, pues se dan los detalles pormenorizados de los asaltos, secuestros, robos, violaciones, etc., que son factores determinantes para propiciar y estimular conductas antisociales.

D) ECONÓMICO

El medio socioeconómico puede ser determinante en el tipo de infracción cometida por el menor pero no en la infracción en sí. Indudablemente, es un factor criminógeno, debido a la desproporción de la riqueza en los últimos años, por la pobreza extrema, especialmente en los grupos marginados, en los que desde muy temprana edad, se ven obligados a trabajar para subsistir.

En la clase socioeconómica inferior, el menor aprende a sobrevivir en su ambiente. Los indígenas llegan a cometer infracciones más bien por ignorancia o imprudencia, no siendo tanto por violencia, sino por verse atacados o por necesidad.

Dentro de la clase media, la desconfianza y el individualismo les obligan a vivir en un estado de alerta, o a agredir antes de ser agredidos, llegando a cometer conductas antisociales debido a una actitud irreflexiva por satisfacer necesidades inmediatas o buscar la forma más fácil de obtenerlas.

En la clase alta se pueden señalar como factores criminógenos la imitación a los padres de la ostentación de la riqueza, el desprecio por los que no son de su clase, la tendencia a una vida disipada desde temprana edad y los riesgos al disponer sin medida de los recursos económicos sin control.

En definitiva, es en la adolescencia cuando una persona se forma, física, mental y socialmente, atendiendo a los factores que favorecen su desenvolvimiento en sociedad y principalmente, a las circunstancias que le rodean y, que como se ha expuesto, derivado de las diversas teorías que explican el origen de la conducta antisocial, se determinan los comportamientos de los jóvenes.

TERCER CAPITULO

LEGISLACIÓN APLICABLE

3.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

En este capitulo se desarrolla el tema de la legislación aplicable en materia de justicia de menores, pues el sistema legal que se ejerce en México, deriva de una serie de ordenamientos tanto nacionales como internacionales, lo cual enriquece su observancia y aplicación.

Es de gran importancia abordar este tema, ya que se puede afirmar que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se protegen los derechos de los niños y se da la pauta para la estructuración de un esquema en materia del procedimiento a seguir.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública la serie de ordenamientos aplicables en esta materia va desde la Carta Magna, pasando por las leyes que al respecto se han emitido, como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, la de Protección de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes y la reciente Ley de Justicia Penal para Adolescentes, en la cual se señalan los nuevos adolescentes, así como de distintas Convenciones Internacionales que velan por la protección de los derechos de los niños, como más adelante se verá y cada ordenamiento legal plantea

la aplicación de estas Convenciones que colaboran como guía de información para el aprovechamiento de lo necesario, derivado del entorno que tenga cada niño.³¹

Al adoptarse esta serie de ordenamientos, cada uno contribuye siempre a garantizar el respeto a los derechos de la niñez, no importando sus condiciones sociales, económicas, culturales, etc., es decir, se trata de respetar sus derechos sin discriminación alguna, siempre apoyados en la familia, la sociedad y el Estado, que promoverá las medidas necesarias para la exacta aplicación de cada norma.

Es por eso que la legislación del caso debe ser referida para conocer los diversos enfoques y aportes de los legisladores y diversas instituciones en esta manera.

3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

El primer artículo constitucional establece el derecho de los individuos a gozar de las garantías que otorga la Constitución, que refiere el espíritu de los derechos humanos, es así que todos los habitantes se encuentren protegidos por las garantías consagradas en el mismo texto, dentro del cual se señala que los niños están dentro de la protección de las garantías sociales que se establecen en la ley Fundamental.

En el artículo segundo manifiesta: “ para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos...”

El artículo tercero de la Carta Magna, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, subrayando que el estado impartirá la básica obligatoria, conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria, aunque ésta última tiende a ser abandonada por los jóvenes por diversos motivos, como culturales, económicos, sociales y demás, dependiendo de la situación en la que se encuentre el menor que lo orillan a abandonar este nivel de la enseñanza, siendo así uno de los principales problemas a los que se enfrenta la sociedad, el que los estudiantes de nivel secundaria no concluyan sus estudios, creando así un nivel educativo bajo que permite la prevalencia de conductas delictivas mayormente en este rango de edades.

No obstante, más adelante se encuentra otro artículo relacionado con el derecho de los niños a la educación, el artículo 31 en el que se señala la obligación que tiene los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, respaldado a su vez por el artículo 73 de esta constitución, que en su fracción XXV, obliga al Congreso de la Unión a establecer, organizar y sostener en toda república escuelas elementales y secundarias, le faculta para dictar las leyes encaminadas a distribuir el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes para unificar y coordinar la enseñanza en toda la república.

Al dar atención al tema de salud, en el artículo 4 de la Carta Magna, se pretende asegurar la salud de la población, mejorar la calidad y expectativas de vida, misma

³¹ <http://ssp.gob.mx>

que debe ser decorosa, con derechos de asistencia social, aunque por las condiciones de la población misma, no es posible el cumplimiento de todos estos objetivos, dadas las situaciones de extrema pobreza en las que vive la gente, a la que le es casi imposible el simple traslado a un centro de salud, lo cual afecta invariablemente el fin de este artículo, en el que más adelante se puede observar que los niños tienen derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

El precepto 18 de nuestro máximo ordenamiento, establece que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y el sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, separando a las mujeres de los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el distrito federal establecerán un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y dieciocho incumplidos, en el que se garanticen los derechos fundamentales, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta típica prevista en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, cuando sea procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

De esta manera la constitución con su última reforma, del día 18 de junio del 2008, estructura el Sistema de Justicia Penal para Menores; y no solo eso sino también sus objetivos, el modo y forma de aplicación de las medidas en dependencia de las situaciones que se prevean.

En función de un enfoque garantista, la constitución Mexicana, manifiesta las bases sobre las cuales debe basarse el funcionamiento de las leyes penales en materia de menores infractores, ya que se les otorga la garantía del debido proceso legal, indicando los rangos de edad de los sujetos a los que les aplican dichos

procedimientos; y en el último de los casos el internamiento del menor, siempre que sea comprobado un delito que sea calificado como grave.

En la actualidad, se han realizado una serie de ordenamientos que surgen con base en lo dispuesto por la Constitución, que coadyuvan y marcan la pauta para el establecimiento de la normatividad que regule cada aspecto en cuanto a la impartición de justicia de menores infractores, los organismos e instituciones encargadas de ejecutar dichas acciones y lograr coordinar una serie de acciones encaminadas a proteger y respetar los derechos de los menores que incumplan con lo permitido en las leyes que vigilan el orden social.

Es de suma importancia y trascendencia para este tema citar algunas de las Convenciones que orientan la protección de los derechos de los niños, y además, son referencia para la implementación de los ordenamientos nacionales, debido al orden cronológico en que han sido realizados.

3.3 REGLAS MIMINAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”.

Las reglas fueron probadas por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985; pero su aplicación territorial, está supeditada a la buena voluntad de cada uno de los estados parte.

En su primera parte, en los principios generales se encuentra el punto número uno de las orientaciones fundamentales, que establecen que los estados miembros promoverán el bienestar del menor y de su familia, se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, fomentando un proceso de desarrollo personal y educación exento de delito y delincuencia posible, para la cual se concederá importancia a la adopción de medidas que permitan movilizar los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como de las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

La justicia de menores es una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco legal de justicia social para todos los menores de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente para elevar y mantener las competencias de sus funcionarios e incluso sus métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.

El alcance de las reglas se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad y sin distinción alguna, y los Estados miembros aplicarán algunas de las definiciones en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos, por lo que se trata de ajustar a cada nación participante a las denominaciones que en materia de menores se deben para unificar criterios al respecto. Es así como se tiene que:

REGLA 2.2

- A) “menor es todo niño o joven que, con arreglos al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- B) Menor delincuente es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”;

Cabe aclarar para estos efectos que DELITO es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley de acuerdo al sistema jurídico de que se trate.

Cada Estado promulgará un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la Justicia de menores, que tendrá por objeto responder a las necesidades de los menores delincuentes y proteger sus derechos básicos, satisfacer las necesidades de la sociedad y aplicar las reglas correspondientes.

En la Ampliación del Ámbito de aplicación de las reglas, se menciona que no solo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos y en atención a los procedimientos relativos a su atención y bienestar, además se extiende este alcance a los delincuentes adultos jóvenes.

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Los Objetivos de la justicia de menores serán el bienestar de los menores, garantizando que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcional a las circunstancias del delincuente y del delito.

Atendiendo este punto, la proporcionalidad de las penas debe ser regulada tomando criterios que favorezcan los intereses de los menores, aunque existen circunstancias que varían la situación de los mismos al momento de la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

El alcance de las facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones y quienes las ejerzan estarán especialmente preparados y capacitados para hacerlo.

En el punto relativo a los Derechos de los Menores se determina que se respetaran garantías procesales básicas como la presunción de inocencia, los derechos a ser notificadas de las acusaciones, a no responder, al asesoramiento, a su presencia de los padres o tutores, a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y a de apelación ante una autoridad superior y se señala la protección de la intimidad de los menores para evitar perjudicarlos.

En las cláusulas de salvedad se establece que ninguna disposición de las presentes reglas será interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

En la segunda parte de estas reglas se encuentra el tema de la investigación y procesamiento, plantea que el primer contacto al surgir la detención del menor se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor. El Juez, funcionario u organismo competente examinará la posibilidad de poner en libertad al menor y se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor, para promover su bienestar y evitar que sufra daño.

En la remisión de casos, se examinará la posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, para que los juzguen oficialmente.

La prisión Preventiva sólo se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible, se adoptarán medidas sustitutorias de esta, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa. No obstante, los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, estarán separadas de los adultos y recibirán los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran.

En la Tercera parte de la sentencia y la resolución, se plantea que la Autoridad competente para dictar sentencia será la corte, el Tribunal, la Junta, o el Consejo, y decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo; el procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

En los principios rectores de la sentencia de la resolución, se señala que la decisión de la autoridad competente se ajustará a que la respuesta que se de al delito sea siempre proporcionada, a que las restricciones de la libertad personal del menor se impondrá tras su estudio y se reducirá al mínimo posible; al que solo le impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada y a considerar primordial el bienestar del menor. Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso o la pena capital, ni serán sancionados con penas corporales y la autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

En la quinta parte, del TRATAMIENTO en establecimientos penitenciarios, dentro de los objetivos, se señala que la capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios garantizan su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional, por lo que recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria manteniéndolos separados de los adultos.

En el caso de Delincuencia Femenil, la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; en ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven.³²

³² Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores (Reglas de Beijing)

Esta convención es de suma importancia como modelo, tomando en cuenta las situaciones actuales en la aplicación de justicia para adolescentes, por que adopta figuras como la investigación de las circunstancias, la especialización de los funcionarios, y algunas otras que ya son incorporadas en la nueva legislación que el D.F adoptará dentro de poco.

3.4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México el 20 de Noviembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de enero de 1991 y, por tanto, se vuelve obligatorio su cumplimiento en nuestro país; se proclamó la igualdad de los derechos de todos los miembros de la familia, basándose en los principios de libertad, justicia y paz en el mundo.

Se cita a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las naciones Unidas, que proclamo que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Se considera que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural de crecimiento y bienestar de sus miembros, y debe recibir la protección y asistencia necesarios para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad y reconoce que el niño debe de crecer en el seno de su familia en un ambiente de amor y comprensión, con una educación integral en el espíritu de sus ideales de la carta de la Naciones Unidas, con valores como la dignidad, la tolerancia, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Estos principios de protección al niño, se han enunciado en la declaración de ginebra de 1924 sobre Derechos del Niño y en la Declaración de los Derecho del Niño de 1959, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Estatutos de los Organismos Especializados y Organizaciones interesadas en el bienestar del niño.

Entre los principales puntos que integran esta Convención, se determina que se debe proteger al niño incluso legalmente antes y después del nacimiento, procurando su bienestar y protección, especialmente en casas de adopción y hogares de guarda. Este interés por el respeto debe abarcar las condiciones sociales del trabajo, como las tradiciones y valores culturales de cada pueblo.

Se denomina niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, señalando que los estados partes respetaran sus derechos sin discriminación alguna, garantizando su protección y bienestar, generando políticas, legislación de instituciones encargadas de lograr dichos fines, respetando las responsabilidades, derechos y deberes, de los padres u otras personas encargadas legalmente del niño.

Entre sus principales derechos, se encuentra el derecho intrínseco a la vida, el cual garantiza su supervivencia, determinando que los niños tienen derecho a un nombre, nacionalidad, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos e intrínseco a este a la vida y a preservar su identidad.

Los Estados velaran porque estos no sean separados de su padre, salvo que así se determine atendiendo el interés superior del niño, alentando relaciones personales y contactos con ambos padres, evitando traslados ilícitos de los menores al extranjero.

Estas personas tiene derecho a opinar libremente, a ser escuchados, a la libertad de expresión, reservando el respeto de los derechos de los demás y a la moral pública, también se contempla el respeto a la libertad, la de profesar una religión propia, asociarse y reunirse pacíficamente, a ser protegidos contra injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada.

Los Estados Parte reconocen a quien está impedido física o mentalmente a disfrutar de una vida plena y decente, facilitando su participación activa, procurando la asistencia, rehabilitación y educación especial.

Se establece el derecho a un nivel de educación, y se asegura la asistencia médica y atención sanitaria, para combatir enfermedades, la mal nutrición, además de brindar atención prenatal y postnatal a las madres.

Los niños tienen derecho a beneficiarse de la seguridad social, a la educación accesible, a fin de combatir la ignorancia y analfabetismo, al descanso y sano esparcimiento, al juego y actividades recreativas.

Los Estados deberán inculcar el respeto a los derechos fundamentales, a brindar un ambiente propicio para desarrollo de su personalidad, actitudes y capacidad mental y natural a ser tratado con humanidad, a su reintegración cuando sea víctima de abandono, explotación, abuso o tortura, protegiéndolo contra la explotación económica y todas las formas de explotación y abusos sexuales, asegurando que no será sometido a torturas y penas crueles, ni privado de su libertad ilegalmente.

Estos mismos poseen el derecho a ser asesorados cuando se encuentren a un procedimiento legal. El órgano encargado de examinar los progresos de esta Convención es el Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos de integridad moral, elegidos por un periodo de cuatro años. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionara el personal y servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité, el cual presentará informes cada dos años ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Cabe señalar, esta Convención fue la única ratificada por el Senado de la República, razón por la cual, se establecen algunos preceptos fundamentales en las leyes respectivas a la protección de los Derechos de los Niños.³³

3.5. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA. “DIRECTRICES DE RIAD”.

Estas reglas también llamadas DIRECTRICES DE RIAD las cuales fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución 45/112, el 14 de diciembre de 1990.

En los principios fundamentales se encuentran:

La prevención de la delincuencia juvenil, atendiendo su actividad en la sociedad, pues estas son útiles y humanistas no adquieren actitudes criminógenas. Es necesario que

³³ Convención sobre los Derechos del Niño.

la sociedad les procure un ambiente de desarrollo armonioso y se respete y cultive su personalidad desde la infancia.

La atención de estas directrices se centran en los niños, sin embargo los jóvenes deben participar activamente en la sociedad y no ser considerados objeto de socialización y control.

Conjuntamente con la legislación nacional aplicable, se deben aplicar los programas preventivos enfocados al bienestar de los jóvenes desde la niñez.

Es importante aplicar las políticas progresistas de prevención de la delincuencia y se deben de analizar y estudiar medidas que no impliquen criminalizar y penalizar al infante por una conducta no tan grave, y estas deben incluir:

- *las oportunidades educativas que atiendan sus necesidades, que guíen su desarrollo personal, de los que estén en peligro o en riesgo social y necesiten cuidado y protección especiales.

- *Las doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, con leyes, procesos, instituciones, instalaciones y una red de servicios que reduzcan los factores de comisión de infracciones.

- *La intervención oficial basada en la justicia y la equidad con la finalidad de velar por el interés general de los menores.

- *La protección de su bienestar, desarrollo, derechos e intereses.

- *El reconocimiento de que las infracciones cometidas son partes del proceso y maduración que desaparece en la edad adulta.

- *La conciencia de que los jóvenes sean llamados extraviados, delincuentes o pre-delincuentes contribuye a que estos tengan conductas indeseables.

- *La creación de servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil.

El alcance de las directrices señala que deben interpretarse y aplicarse en el marco general de la declaración universal de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño en la Convención sobre los Derechos del Niño y el contexto de las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de justicia de Menores “REGLAS DE BEIJING” y otros instrumentos encaminados a la Protección y al Bienestar de los menores y jóvenes, y se aplicarán igualmente en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada estado miembro.

En cuanto a la prevención general, en todos los niveles de gobierno se formularán planes de prevención que analicen el problema, definir funciones de las instituciones y personal competente enfocadas a las actividades preventivas, su coordinación entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales, las políticas vigiladas y evaluadas permanentemente en su aplicación, métodos tendientes a reducir la comisión de infracciones por parte de los menores, así como la participación de la sociedad en este sentido, la cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales y municipales, con participación de los sectores públicos y

privados, e inclusive la de jóvenes, incluyendo programas de autoayuda juvenil y de asistencia e indemnización de las víctimas.

En los procesos de socialización, se favorecerán por conducta de la familia, la sociedad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela y el medio laboral, respetando su desarrollo.

La familia deberá ser primordial en su bienestar y en el de cada uno de sus miembros; los gobiernos preservarán la integridad de la familia, cuidando y protegiendo al niño, asegurando su bienestar físico y mental, prestando los servicios correspondientes (guarderías) además de facilitar la asistencia cuando la familia atraviese por inestabilidad o conflicto y bajo estas circunstancias, se atenderán a la colocación familiar, que son hogares de guarda y adopción, encargadas de brindar bienestar y estabilidad, creando un sentimiento entre los niños de permanencia, evitando problemas desencadenados por el desplazamiento de un lugar a otro y prestando especial atención a niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados, o de alguna situación que les impida asegurar la educación y crianza tradicionales de sus hijos, así como orientar a los padres sobre las funciones y obligaciones en el cuidado y desarrollo de sus hijos.

El gobierno fomentará la unión y la armonía familiar desalentando su disolución, salvo que las circunstancias afecten el bienestar y futuro de los hijos.

Estas directrices abordan el tema de la educación, señalando que los gobiernos tienen la obligación de dar la enseñanza pública a los jóvenes, con sistemas que enseñan los valores fundamentales y fomentan el respeto de la identidad propia y cultura del niño, los valores sociales de los que forman parte, de diferentes civilizaciones a la suya, de los derechos humanos y libertades fundamentales; fomentan el desarrollo de la personalidad, la participación de los jóvenes en el proceso educativo, la identidad y pertenencia a la escuela y comunidad, y alientan a que los jóvenes respeten y comprendan las diferentes culturas, orientarlos en la formación profesional, evitando el maltrato psicológico, las penas corporales y medidas disciplinarias severas y muestren los derechos y obligaciones con respecto a la ley y el sistema de valores universales.

Se implementarán políticas de prevención hacia los jóvenes del uso de bebidas de alcohol, drogas y otras sustancias, informándoles sobre el uso de estas, prestando atención médica y asesoramiento a quienes han sido objeto de malos tratos, abandono, victimización, explotación.

Los sistemas escolares promoverán niveles educativos más avanzados y elevados en los programas de estudios con actividades extracurriculares para los jóvenes prestando ayuda a quienes abandonan los estudios.

La comunidad establecerá programas que respondan a las necesidades, problemas e intereses de los adolescentes, adoptando medidas de apoyo, como centro de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, brindando alojamiento para aquellos que no puedan seguir viviendo en sus hogares o carezcan de hogar. Al plantear la colaboración de la comunidad, se da un apoyo para la reintegración de menores a la misma, pues es así como podrá darse cuenta de su papel en sociedad, ya que al pertenecer a la misma debe respetar los valores y principios con los que se guía.

Se brindará ayuda, asistencia y asesoramiento a menores toxicómanos con apoyo del gobierno, que además atenderá la problemática de los niños de la calle.

Se alentará a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los adolescentes en la sociedad, así como de servicios, instalaciones y oportunidades destinadas a los jóvenes. Los medios de comunicación reducirán el nivel de violencia, pornografía y drogadicción en sus mensajes, evitando imágenes degradantes de mujeres y niños y fomentando campañas de luchas contra las drogas.

Se planearán políticas sociales que implementen instalaciones y personal capacitado que brinden servicio y atención médica, salud mental, nutrición y vivienda.

Como último recurso se recluirá a los menores en las instituciones correspondientes por un periodo mínimo atendiendo cuando los menores tengan lesiones físicas causadas por los padres o tutores, se atenderán también a víctimas de maltrato sexual, físico o emocional, o aquellos que hayan sido abandonados u explotados, previniendo siempre la violencia en el hogar.

La legislación y administración de justicia de menores o facultad de gobierno, por lo cual deben fomentar y proteger los derechos y el bienestar de los mismos aplicando leyes que prohíban la victimización, malos tratos y su explotación, así como su utilización para actividades delictivas, además de prohibir castigos severos con tratos degradantes hacia ellos.

Se propone la creación de un mediador u órgano análogo que garantice la condición jurídica de los jóvenes, sus derechos e intereses, que supervise la aplicación de las DIRECTRICES DE RIAD, LA REGLAS DE BEIJING y la REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE SU LIBERTAD, publicando un informe sobre los progresos y dificultades en su aplicación, pues se busca la capacitación de personal encargado de hacer cumplir la ley.

En México, la figura del mediador, es inexistente, sin embargo, la administración de justicia de estos en el país, ha implementado con la ayuda diversos organismos, una serie de mecanismos que permitan llevar cierto control en los casos de vejaciones a los derechos humanos, de las cuales conoce la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o en la vigilancia y observación del cumplimiento de sanciones para ser acatadas por parte de los menores infractores, para lo que cuenta con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de sus agentes.

En la investigación, formulación de normas y coordinación, se fomentara la coordinación multidisciplinaria e interdisciplinaria de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, intercambiando información y conocimiento sobre la prevención de la delincuencia y la justicia de estos destinatarios; además se formularán proyectos legislativos y de investigación científica relativos a la prevención de la delincuencia juvenil.

Las autoridades correspondientes deberán enfocarse en cuestiones relacionadas con el tema, la prevención de la delincuencia juvenil y los delitos cometidos por estos.

La Secretaría de las Naciones Unidas en cooperación con instituciones interesadas, investigara la colaboración científica, formulación de opciones de política y supervisara su aplicación, sirviendo de fuente de información acerca de las modalidades para la prevención de la delincuencia.

3.6. LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE.

Esta ley, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 25 de noviembre del 2008, consta de cuatro títulos, los cuales conforman una serie de disposiciones que, a favor siempre de la protección y defensa de los derechos de los menores, detalla cada una de los objetivos que se deben observar al momento que las circunstancias impliquen su correcta aplicación.

TITULO PRIMERO, Capitulo Primero las Disposiciones Generales, establecen protección integral de niñas, niños y adolescentes, el respeto a sus derechos fundamentales, así como sus garantías individuales. Menciona que se consideran niñas y niños; las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes son los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Los Principios Rectores de Protección son:

- Interés superior de la infancia.
- No discriminación.
- Igualdad en todos los aspectos sociales, físicos y culturales.
- Desarrollo familiar.
- Tutela y Protección del estado.
- Goce de sus derechos.
- Seguridad.
- Ser tomados en cuenta.

El gobierno tiene la obligación de garantizar cada una de las partes que integran esta Ley, protegiendo y garantizando la estabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

En el TITULO SEGUNDO Capitulo Primero habla de los DERECHOS FUNDAMENTALES inherentes al ser humano, asegurando la supervivencia, así como el auxilio de las respectivas autoridades; no sólo estatales sino municipales.

En el Capitulo Segundo habla de las PRIORIDADES PARA CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS; tales como protección en cualquier circunstancia y con preferencia sobre los adultos; destinar recursos públicos suficientes a los diferentes organismos encargados de su protección.

El Tercero, del Derecho a la Vida, se garantice en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

En el capitulo Cuarto, del DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, se les protege no importando su raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, origen étnico, posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento, se fortalece el deber de las autoridades para adoptar las medidas correspondientes para lograr este fin, en

conjunto con aquellos que tengan responsabilidad de los menores y los miembros de la sociedad a promover un desarrollo igualitario entre ellos.

El Capítulo Quinto, de los DERECHOS A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO PSICOFÍSICO Y CULTURAL, se señala su derecho a vivir en condiciones que permitan su conocimiento sano y armonioso, físico, mental, material, espiritual, moral y social. Las autoridades están a cargo de brindar un sano esparcimiento y demás expresiones artísticas y culturales.

El Capítulo Sexto, del DERECHO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD, EN SU LIBERTAD Y CONTRA EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL, invita a las personas que tengan conocimiento o sospecha de una situación de maltrato o abuso en menores a que denuncien; para que las autoridades competentes realicen las investigaciones pertinentes para comprobar los hechos.

El Capítulo Séptimo, del DERECHO A LA IDENTIDAD, se da forma a la misma, explicando que ésta consta de:

- Tener un nombre y apellidos de los padres, desde el nacimiento al ser inscrito en el Registro Civil.
- Información sobre la filiación y origen.
- Poseer una nacionalidad.
- Pertenecer a un grupo cultural.

En el Capítulo Octavo, de DERECHO A VIVIR EN FAMILIA, se observa que la falta de recursos no será motivo para separarlos de sus padres o familiares con quienes conviva, ni causa la pérdida de la patria potestad. La separación sólo podrá darse mediante la sentencia u orden judicial que declare esta situación, mediando las causas legales y los procedimientos que garanticen el derecho de audiencia de las partes involucradas, incluido los menores.

Las autoridades promoverán encuentros con los menores y sus familias cuando se vean privados de su familia de origen, asimismo, el Estado los protegerá cuando se de esta circunstancia, procurándoles una familia sustituta con los cuidados respectivos por su desamparo familiar, mediante la adopción plena y la participación de las familias sustitutas, o bien, a falta de estas, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o privada, o se crearán centros asistenciales para este fin.

Capítulo Noveno, del DERECHO A LA SALUD, previene que las autoridades federales, estatales y municipales, coordinaran la reducción de la mortalidad y desnutrición, ofrecer información sobre prevención y atención de embarazos, educación sexual, SIDA, sobre nutrición, salud mental, higiene personal, entre otros temas de interés.

El Capítulo Decimo se abarca el Tema de los DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, cuyo concepto determina que es discapacitado quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar actividades propias de su edad y medio social y le propicie desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Además las autoridades estatales y municipales, establecerán medidas: Programas para su atención; programas educativos y formativos para sus padres; campañas para la sensibilización de la sociedad respecto a sus derechos; fomentar en

conjunto con las instituciones de salud, para el oportuno estudio y detección de enfermedades.

El Capítulo Once, del DERECHO A LA EDUCACIÓN, se busca el respeto a su dignidad y se les prepare para una vida en un ámbito de comprensión, paz y tolerancia, promoviendo la atención educativa correspondiente a su edad, evitando la discriminación en materia de oportunidades educativas, impulsando la enseñanza y respeto a los derechos humanos, la participación democrática en las actividades escolares como medio de formación ciudadana, lo cual es importante para el desarrollo y evolución no solo de los menores, sino también de la sociedad, pues si desde pequeños se les inculca una visión sobre la convivencia social, sus derechos y obligaciones, serán de ciudadanos conscientes y responsables.

En el Capítulo Doce, del DERECHO AL DESCANSO Y AL JUEGO, plantea que éstos deberán ser respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, prohibiendo la imposición de actividades que los menoscaben.

La libertad de pensamiento y derecho a una cultura propia, se encuentra asentada en el Capítulo trece, lo cual implica el disfrute de su lengua, usos, costumbres, religión, recursos y formas de organización social.

El derecho a participar se encuentra estipulado en capítulo catorce, y establece los derechos a la libertad de expresión, a ser informado, a opinar, a analizar asuntos y resoluciones que le conciernen, a ser escuchados, criticar y proponer en todos los ámbitos, a reunirse y asociarse.

TITULO TERCERO Capítulo Primero de la Desventaja Social, considera desventaja social cuando un menor se encuentra en estado de abandono absoluto, en peligro o son objeto de abuso o maltrato, la autoridad deberá encargarse de proteger, restituir y dignificar las condiciones de vida.

Capítulo Segundo, Situación de la Calle, las niñas, los niños y los adolescentes en esta situación; tienen derecho a participar en los programas dirigidos a asegurar su educación y desarrollo físico y mental.

Capítulo Tercero del Combate a las Adicciones, las niñas, los niños y los adolescentes recibirán tratamiento para rehabilitarlos, el gobierno y las instituciones educativas, deberán procurar ayudar sanamente a los menores para una completa reintegración.

Capítulo Cuarto de los Adolescentes trabajadores; los menores de 14 años no deberán realizar trabajos, tanto padres, sociedad y sobre todo el gobierno del estado con ayuda de sus municipios deben cumplir esta disposición.

Capítulo Quinto de los Adolescentes en Conflicto de la Ley Penal; para el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las niñas, los niños menores de 12 años no podrán ser sujetos de responsabilidad penal.

TITULO CUARTO Capítulo Primero de las Obligaciones de Padres, Tutores y Custodias. Estos sujetos están a cargo de que disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Capítulo Segundo de la Función Tutelar del Estado; esta tarea se distribuirá entre las autoridades estatales y municipales, las que promoverán con el gobierno federal, los convenios necesarios para que dicha función se cumpla.

Para esto se creará:

- Un Consejo de Coordinación Estatal para la Niñez y la Adolescencia, el cual coordinará, vigilará, planeará y supervisará los servicios de asistencia y protección de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Tercero de la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL, esta ayudará al Consejo Estatal, representado legalmente las facultades legales, atender quejas, denuncias y sugerencias entre otras cosas es la encargada del funcionamiento correcto.

Capítulo Cuarto del ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CONSEJO, contará con expertos de reconocida trayectoria en materia de asistencia y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Quinto de la UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO; recibirá las sugerencias, quejas y denuncias de las personas, y las entregará a la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo Sexto de los CONSEJOS MUNICIPALES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; su integración será similar a la del consejo estatal.

Capítulo Séptimo de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA; el Procurador encargado de esta institución tendrá entre otras atribuciones:

1. Asesorar y representar a los sujetos de esta ley.
2. Investigar, prevenir y atender problemáticas.
3. Intervenir en la custodia de niñas, niños y adolescentes.
4. Recibir reportes o quejas así como verificarlos.
5. Promover en Juzgados Civiles o Familiares la tutoría, guarda o custodia provisional o definitiva.³⁴

3.7 LEY DE RESPONSABILIDAD JUVENIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicada en la Gaceta Oficial órgano del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día lunes 11 de septiembre del 2006, cuya última reforma fue publicada el 9 de marzo del 2007, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para adolescentes para el estado de Veracruz; se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del estado de Veracruz y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Se les garantizan todos los derechos plasmados en la Constitución, demás leyes aplicables y diversos tratados internacionales, para lograr su reintegración social y familiar, así como su desarrollo personal.

³⁴ Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz.

Se determinan los conceptos de:

- Adolescente.- Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años, mientras que niño es la persona menor de doce años de edad.
- La conducta tipificada como delito, es aquella que encuadre en las leyes penales del estado de Veracruz.

Esta ley se aplicará a todo adolescente, al que se le atribuya la realización de una conducta típica, así como también se aplicará a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad o cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes.

Ningún adolescente podrá ser juzgado como adulto ni se le aplicaran sanciones previstas por las leyes penales para estos y responderán por sus conductas en proporción a su responsabilidad y cuando sea privado de su libertad, por causa del procedimiento, tendrá que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y sexo.

Este punto en específico es relevante al establecer la separación entre adultos y menores, pues esta circunstancia de mantenerlos juntos no importando edad y sexo, causa muchos problemas que, desafortunadamente no ayudan a la reinserción en la sociedad de los menores.

En el Segundo Capítulo, se abordan los Principios y Derechos, cuya enumeración no es limitativa y se complementa con las disposiciones que se han realizado al efecto. En la Primera Sección de los Principios Rectores para la interpretación y aplicación de esta ley, se determina el respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como destinatario de ellos, su formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad, el interés superior.

Se debe lograr un desarrollo integral en el adolescente mediante actividades dirigidas a fortalecer el respeto por su dignidad y que asuma una función constructiva en la sociedad.

En la Segunda Sección respecto a Derechos y Garantías Sustantivas; no se podrá sancionar a los adolescentes por actos que no estuvieran tipificados en el momento de haber ocurrido, ni mucho menos por conductas que no lesionaron un bien jurídico tutelado.

Se entiende por privación de la libertad el internamiento permanente en centro especializado para adolescentes. Por ningún motivo se privará de libertad a los menores de 14 años. Esta será utilizada como medida sancionadora extrema; la cual no es otra cosa que aquella que proceda cuando no sea posible aplicar otra menos lesiva, según sea el caso.

En la Sección Tercera de los Derechos y Garantías Procesales; las garantías del debido proceso legal, principios, derechos y garantías serán respetadas al adolescente. Al igual que un adulto los menores no podrán ser considerados y tratados como culpables salvo prueba en contrario.

Los menores contarán con un abogado defensor con el que se podrá en estricta confidencialidad, esto deberá ser desde el momento de su aprensión y en caso de no

tener recursos se le asignara uno de oficio. Tienen además el derecho de ser escuchados en cada una de las etapas del proceso.

En caso de que los adolescentes no entiendan el español se les proporcionara gratuitamente un traductor; en caso de ser mudo responderá por escrito; si fuese sordomudo preguntas y respuestas serán escritas.

En cada una de las partes procesales deberá respetarse su intimidad, su vida privada y la de su familia, no podrá ser divulgada la identidad del adolescente investigado o sancionado, nombre de sus padres esto como seguridad a menos que el se encuentre prófugo. En caso de omisión por parte de una autoridad, será sancionada con una multa de cien a quinientos días de salario mínimo.

Cuando se encuentre cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurridos el término de la prescripción, el Juez de Ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo a la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, para ser destruido.

Sección cuarta Garantías Relativas a la Organización Judicial, en este apartado se dispone que el adolescente deba ser sancionado únicamente por los juzgados establecidos con anterioridad al hecho; se asegura un sistema de enjuiciamiento acusatorio, oral, continuo, contradictorio, concentrado y expedito.

Título dos de la Prescripción; Capítulo Único Prescripción Especial; la acción prescribirá transcurrido un término igual al promedio entre el mínimo y el máximo de duración de la pena señalada en el Código Penal para el estado de Veracruz, por ningún motivo podrá excederse el plazo de siete años.

Título Tres de las Formas Alternativas a la Justicia para Adolescentes Infractores y Modos Simplificados de Terminación del Proceso; en su Primer Capítulo, las autoridades aplicarán de manera prioritaria las formas alternativas al juicio y los modos simplificados, de conformidad con las Constituciones Federal y Estatal, los Tratados Internacionales y las Leyes.

En el Capítulo dos de los ACUERDOS REPARATORIOS, el cual esta ley define como: el pacto entre la víctima u ofendido y el adolescente que tenga como resultado la solución del conflicto mediante cualquier mecanismo idóneo, como la conciliación o la mediación.

En la práctica se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. El MP y el Juez serán los encargados de mantener el mutuo respeto, así como informar a las partes sus derechos, además de que les citara a una audiencia. En este caso no podrá rebasar de un plazo de 30 días naturales, durante los cuales se suspenderá el proceso y la prescripción de la acción.

Capítulo Tercero de la SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA; esta podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio, la misma deberá contener un plan de reparación del daño, además de las condiciones que el adolescente cumplirá durante el periodo de suspensión del proceso a prueba.

El adolescente para obtener esta solicitud deberá aceptar los hechos que se le atribuyen en dicha investigación, en caso de que no se admitiere dicha solicitud la aceptación de los hechos por su parte no tendrá valor probatorio alguno, no se considerará su confesión, ni será utilizada en su contra. El Juez fijara el plazo de suspensión de proceso a prueba, este no será menor de seis meses ni excederá de un año y estará sujeto a determinadas condiciones fijadas por el Juez.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una resolución absoluta, ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas a la privación de la libertad cuando fueren procedentes.

TITULO IV DEL PROCESO PARA ADOLESCENTES.CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

El proceso para adolescentes tendrá como objeto establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar su autor, grado de responsabilidad y la aplicación de las medidas sancionadoras. Desde que se vincule al menor al proceso, hasta la resolución no debe transcurrir plazo mayor a seis meses a menos que se opte por la suspensión del proceso a prueba.

Los plazos que marca esta Ley correrán a partir del día siguiente a su notificación y contados en días hábiles, en caso contrario, el Juez fijara los plazos de acuerdo al caso de que se trate. Cuando el menor este privado de su libertad, el plazo será improrrogable en caso de estar libre serán prorrogables, deberán contarse también los días inhábiles.

En el proceso de adolescentes los plazos son perentorios y las actuaciones podrán practicarse a toda hora, aún en día inhábil, sin previa habilitación.

En caso de comprobarse que la persona que cometió el delito ya era mayor de edad, se declarara la incompetencia del Juez en razón de los sujetos y se remitirá el proceso al juzgado competente. Cuando en la comisión del delito participe adolescente y mayor de dieciocho, las causas se deben tramitar por separado, en la jurisdicción competente.

Capitulo II SUJETOS PROCESALES

Nos habla de que son partes necesarias en el proceso para adolescentes el Ministerio Público, el adolescente a quien se le atribuya la conducta tipificada como delito y su defensor.

Asimismo a la víctima u ofendido se le considera parte cuando se constituya en acusador coadyuvante de conformidad con lo prescrito por esta Ley. Mientras que con respecto a los padres, tutores u otros representantes legales participarán de los actos procesales determinados y bajo las modalidades establecidas por esta Ley, sin que se les condicione para darle validez a las actuaciones procesales, salvo que la Ley así lo especifique.

Capítulo III NULIDADES

No pueden ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizar los actos con inobservancia a las normas previstas por la ley. Se dice que son nulos los actos realizados en violación a lo anterior y todo lo que sea consecuencia.

El Juez podrá corregir en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de las partes.

Los defectos formales que afectan al MINISTERIO PUBLICO o a la víctima u ofendido quedaran convalidados en el caso de que no hayan solicitado su saneamiento mientras se realice el acto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro horas después de advertirlo; a menos que acepten expresa o tácitamente los efectos del acto.

En caso de que se presuma una posible sustracción a la acción de la justicia, el Juez podrá tomar en cuenta un arraigo en el Estado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, matriculación a un centro escolar y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto; así como la posibilidad de que un centro o institución públicos de atención a los adolescente garantice que el adolescente cumplirá con sus obligaciones procesales y la importancia del daño que debe ser resarcido y la actitud que voluntariamente adopte el adolescente ante éste.

Para decidir acerca del peligro de obstaculización para el esclarecimiento de los hechos se tendrá en cuenta, especialmente, que existan bases suficientes para estimar como probable que el adolescente pudiera:

- I. Destruir, modificar, ocultar o falsificar medios de convicción;
- II. Influir para que los coparticipes, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente, o inducir a otros a realizar tales comportamientos.

En caso de que el juez dicte la medida cautelar pertinente o una detención provisional en el supuesto de que una medida cautelar no sea suficiente para imponer al adolescente; las partes podrán ofrecer prueba teniendo con finalidad la imposición, revisión, sustitución, modificación e incluso el cese de una medida cautelar.

El Juez debe de convocar a una audiencia para oír a las partes o para recibir directamente la prueba, finalmente el Juez analizara las pruebas conforme a derecho para determinar acerca de la medida cautelar.

En caso de que la víctima, el ofendido o el Ministerio Publico lo crean pertinente para garantizar la sana reparación del daño y perjuicio causado; podrán solicitar al Juez el embargo u otras medidas precautorias sujetas a la ley civil.

Capitulo V ETAPAS DEL PROCESO. SECCION I. INVESTIGACION Y FORMULACION DE L ACCION PENAL.

La investigación de los hechos tipificados como delito que sean atribuidos a adolescentes Corresponderá al Ministerio Público, quien la iniciará de oficio o a petición de parte sobre la base de la denuncia o querrella que de manera verbal o escrita se le formule.

En la fase de investigación el Ministerio Publico practicara las diligencias oportunas para esclarecer el hecho, pudiendo en cualquier momento atribuir al adolescente la conducta delictiva si así determina. Los elementos que se recauden por el MP no tendrán valor probatorio para la resolución, salvo caso en contrario, ya que estos servirán al MP para sustentar la vinculación a proceso y la aplicación de una medida cautelar.

Por su parte el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar:

- I. Orden de comparecencia por medio de la fuerza pública, cuando el adolescente aun con previo citatorio se niegue a presentarse y su presencia sea requerida en un acto procesal.
- II. Orden de detención cuando concurren los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional, además de que exista una presunción de que el adolescente podría no someterse a proceso e incluso obstaculizar la claridad de las circunstancias o buscar dañar a la víctima u ofendido o alguna otra persona que participe dentro del proceso.

El adolescente podrá detenerse sin orden judicial cuando sea en flagrancia, por delitos de oficio. . En caso de flagrancia, el Ministerio Público deberá atribuir la conducta tipificada como delito ante el Juez inmediatamente a partir de que el adolescente fue puesto a su disposición, en caso de no hacerlo deberá decretar archivo provisional o definitivo de la investigación .La víctima u ofendida es quién podrá solicitar la apertura del expediente.

Cuando se detenga a un adolescente por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de parte ofendida, se informará inmediatamente a quien pueda presentarla, y si éste no lo hace en ese momento el adolescente será puesto en libertad de inmediato. La detención se notificará inmediatamente a sus padres, tutores o representantes.

Los procesos en los que se vean involucrados adolescentes serán de interés público. Para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración deberá ser:

- I. Rendida únicamente ante el Juez.
- II. Voluntaria
- III. Breve
- IV. Asistida

La audiencia de juicio deberá tener lugar dentro de los treinta días posteriores a la audiencia de admisión de pruebas.

Sección: JUCIO

El Juez que por cualquier motivo haya tenido conocimiento del proceso hasta antes del dictado el auto de apertura a juicio quedará impedido para conocer del mismo. El Juez consultará al adolescente, sus padres y su defensor si la audiencia será pública o si se verificará a puerta cerrada, salvo alguna excepción. Los asistentes no podrán grabar las audiencias de juicio y se abstendrán de publicar o difundir por cualquier medio los pormenores de los juicios seguidos contra adolescentes.

El juicio será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días seguidos, cuando:

- I. Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;
- II. Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias,

III. Deba practicarse una nueva citación cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, y sea indispensable su testimonio.

IV. El Juez o alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria se enferme a tal grado que no puedan continuar interviniendo en el juicio;

V. Por caso fortuito o de fuerza mayor torne imposible su continuación.

En caso de que la audiencia no se reanude en el momento acordado conforme a la ley se dará por interrumpida y se iniciará nuevamente desde el inicio y con un nuevo Juez.

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella serán orales, procurando consignar por escrito lo substancial de las mismas.

Las decisiones del Juez serán dictadas verbalmente con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta de juicio, salvo lo dispuesto para el dictado de la resolución.

Durante la audiencia de juicio los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente, además de que no podrán comunicarse entre sí o con otras personas antes de declarar, las partes los interrogaran sin realizarles preguntas capciosas. Los documentos que sean admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos.

El juez decidirá sobre la responsabilidad del adolescente, sin determinar la medida, fijará fecha para la realización de una nueva audiencia dentro de los tres días siguientes, que podrá ampliarse por otros tres días a solicitud del adolescente, para determinar la medida sancionadora. En esta parte las partes podrán ofrecer prueba. El Juez determinará la medida en un plazo no mayor de 48 horas, quien le prevendrá al adolescente sobre la posibilidad de que en caso de incumplimiento se agrave la medida citando al efecto la que correspondiere, e incluso el internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Para la determinación de la medida aplicable el Juez deberá considerar:

I. La comprobación del hecho y el grado de participación del adolescente en éste;

II. Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho o hechos cometidos;

III. La edad del adolescente al momento de la comisión del hecho; y

IV. Las posibilidades que tenga de cumplir con la medida y con la reparación del daño.

Una vez firme la resolución, el Juez establecerá las condiciones y la forma como deberá ser cumplida, quedando a cargo de la Dirección General de Medidas Sancionadoras la elaboración de un Programa Individual de Ejecución que será autorizado por el Juez de Ejecución.

Capítulo IV PROCESO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES CON TRASTORNO MENTAL.

Proceso especial para adolescentes con trastorno mental

En caso de que haya una sospecha de que el adolescente sufre algún trastorno mental, el Juez de oficio o a solicitud de parte, ordenará un peritaje para comprobar tal hecho y las partes aportarán pruebas.

El proceso en este caso será para delimitar medidas de seguridad, por demostrar que el infractor constituye peligro no solo para la sociedad, sino, para el mismo.

El proceso se seguirá conforme a las siguientes reglas:

- I. Las pruebas ofrecidas sólo se valorarán en función de la existencia del hecho delictuoso y la vinculación del adolescente con él;
- II. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas generales previstas por esta Ley;
- III. Siempre que sea posible se garantizará la presencia del adolescente en el juicio y el ejercicio de su defensa material;
- IV. La sentencia se limitará a pronunciarse sobre los hechos probados, la participación del adolescente en él y la aplicación de una medida de seguridad, cuya duración no podrá ser mayor a la que pudiera corresponder al sujeto en caso de haber sido llevado a juicio.

La ejecución de las medidas de seguridad deberá considerar primordialmente el interés superior de la salud y la reparación del daño será por la vía civil.

TITULO V DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS:

Se establecen las disposiciones generales de las medidas sancionadoras, cuya finalidad es la reintegración social y familiar del adolescente para brindarle una experiencia de legalidad. Estas se instrumentarán, con la participación de la familia, de la comunidad y, con el apoyo de especialistas, además de los servidores públicos. La decisión sobre la medida que corresponde ser impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la intencionalidad de ocasionarlos.

Por ninguna razón debe establecerse responsabilidad al adolescente por el incumplimiento de las medidas sancionadoras, por falta de apoyo de alguna de la persona o institución obligada a acompañar el cumplimiento de la antes mencionada. No podrá modificarse medida sancionadora impuesta al adolescente, bajo el argumento de inexistencia de otros programas de seguimiento, supervisión y atención integral de los adolescentes sujetos a ellas.

En este caso el Juez debe verificar las medidas sancionadoras, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas según sea el caso.

MEDIDAS SANCIONADORAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.-
<ul style="list-style-type: none"> • AMONESTACIÓN: Es una advertencia que el Juez hace al adolescente, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y la víctima u ofendido, exhortándolo para que evite tales conductas. Cuando corresponda, advertirá a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida, les indicara su colaboración y respeto de las normas legales y sociales.
<ul style="list-style-type: none"> • LIBERTAD VIGILADA: existen dos manera de llevar a cabo esta condición; es Domiciliaria cuando se le prohibirá la salida de su domicilio de residencia actual, salvo caso en contrario que se solicitara el apoyo de un familiar que cumpla con los requisitos necesarios, incluido el que asista el adolescente al centro educativo al que concurra. Mientras que la obligación de concurrir a un centro especializado en su tiempo libre consiste en asistir a este los días de asueto y fines de semana que tenga libres. Estas medidas no deben exceder los tres años.
<ul style="list-style-type: none"> • SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: En cumplimiento de estas medidas, el adolescente realizara actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social, para inculcarles el respeto por los bienes y servicios públicos. Estos deben asignarse conforme a los fines de medidas y no excederán de 8 horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo y días feriados o en hábiles sin interrumpir la educación del adolescente. La naturaleza del servicio prestado deberá estar vinculada con la especie de bien jurídico lesionado por la conducta realizada.
<ul style="list-style-type: none"> • RESTAURACIÓN A LA VICTIMA: En lo que se refiere a la restauración el Juez deberá cerciorarse que tanto la victima u ofendido como el adolescente y la persona encargada de el den su consentimiento y estén de acuerdo. El Juez de Ejecución lo tomara en cuenta, cuando se haya restaurado a la victima lo mejor posible, esta sustituye a la reparación del daño.
<ul style="list-style-type: none"> • ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN: Consiste en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez para lograr el desarrollo integral y la reintegración social del adolescente; las cuales no excederán de un plazo de dos años, contados a más tardar un mes después de ordenados.

MEDIDAS SANCIONADORAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
<ul style="list-style-type: none"> • PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN PARA ADOLESCENTES: Esta medida se aplicara cuando no sea posible aplicar ninguna otra, por el grado del delito cometido; además al tiempo de privación de libertad, se le deberá computar el periodo de detención provisional al que se hubiere sometido al adolescente. El Juez de Ejecución de oficio o a petición de parte o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervise la ejecución, para verificar la posibilidad de una más leve; de acuerdo con el Programa Individual de Ejecución.

TITULO VI DE LOS RECURSOS. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

El derecho de recurrir es para quien tenga ese derecho expresamente, a menos que la Ley no distinga a las partes, este podrá interponerse por cualquiera de ellas en tiempo y forma. Para el juicio de adolescentes se admite la REVOCACIÓN, APELACIÓN, APELACIÓN ESPECIAL, QUEJA, RECLAMACIÓN Y REVISIÓN.

Esta se puede dar si el interesado tiene la causa fundada de que se violenten sus garantías individuales y constitucionales, si existiesen terceros perjudicados podrán adherirse al recurso iniciado por cualquiera de las partes, dentro del periodo de emplazamiento con todos los requisitos necesarios. Las partes podrán desistir los recursos interpuestos por ella o por sus defensores, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes; el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente.

RECURSOS

REVOCACIÓN	Procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el juez que las dictó las rectifique y dicte la resolución correspondiente.
APELACIÓN	Contra las resoluciones dictadas por el Juez de Garantía, siempre que causen un agravio irreparable, pongan fin a la acción o imposibiliten que ésta continúe. Tres días después de su notificación.
APELACIÓN ESPECIAL	Este será interpuesto por escrito ante el Juez que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días de notificada, se citarán cada una de las disposiciones legales que se consideren erróneas; posteriormente emplazara a los interesados. En caso de encontrarse inadmisibles lo declara y regresara al Tribunal de origen. Se dictara sentencia.
QUEJA	Se presentaran contra los servidores públicos de centros especializados o representantes de las dependencias; ante la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras.
RECLAMACIÓN	Ante el Juez de Ejecución, pudiendo citar a audiencia tres días después y resolviendo de inmediato.
REVISION	Esta procede contra la sentencia firme, promovido por el adolescente o defensor y por el Ministerio Público. Se solicita ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia. ³⁵

³⁵ Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz.

3.8 LEY DE ADAPTACION SOCIAL Y DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

Esta ley es la encargada de la adaptación social y tutela de los menores infractores, atendiendo a la integración familiar y al desarrollo de la comunidad, buscando que sobresalgan sus cualidades y se ocupen para el servicio de la sociedad. Cabe destacar que el Estado en su papel paternalista se encargara de la atención físico, mental y moral ya sea sustituyendo o coadyuvando con los deberes y derechos de los padres, tutores o quien tenga la patria potestad.

La comisión Jurisdiccional de Menores Infractores tendrá a su cargo la resolución de los asuntos de los menores mediante los procedimientos marcados en la ley. El Centro de Observación y Adaptación Social para Niños y Niñas en conflicto con la Ley Penal, será el más indicado para solucionar de acuerdo con la Ley, la infracción a la Ley Penal; reglamentos de policía; o manifiesten una conducta de la que se presuma y funde una inclinación a causarse daños a si, su familia o la sociedad, lo anterior mediante el estudio de la personalidad, aplicación de medidas educativas o de protección y vigilancia del tratamiento todo para lograr la adaptación social del menor.

Dentro de la presente se estipula que serán castigados en los términos de la presente Ley, los abusos o desviaciones que los representantes legales de los menores, tutores o quienes los tengan bajo su guarda o cuidado, consejeros, autoridades y demás funcionarios cometan en el ejercicio de la misma y al amparo de la debilidad de éstos afectando su integridad física o moral, sin perjuicio de las sanciones que les resulten aplicables de acuerdo con la legislación penal.

Se ha creado un Consejo Tutelar para Menores Infractores el cual tendrá su residencia en la capital del estado; será el órgano encargado de revisar todos los asuntos que a nivel regional no le competen a los consejos tutelares regionales, como lo son recursos de inconformidad, las normas a seguir en los antes mencionados órganos.

Para una mejor aplicación de la ley; en cada Distrito Judicial habrá un Consejo Tutelar Regional para menores infractores teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.-Resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los Consejeros, tanto en el procedimiento ordinario como en la revisión;
- II.-Resolver sobre los impedimentos que tengan sus miembros;
- III.-Respetar las tesis generales a que alude la fracción IV del artículo 13; y
- IV.-Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones.

Se crea además la Procuraduría de la Defensa del Menor, misma que se encarga de la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la

investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

De manera particular en su TITULO II se hace mención DE LOS MENORES INFRACTORES aludiendo a las prohibiciones y disposiciones especiales. Manifiesta que se prohíbe la detención de menores de dieciocho años en lugares destinados a la reclusión de adultos, ya que por ser menores de dieciocho años son inimputables.

En caso de que en un hecho intervengan mayores y menores estos últimos no estarán sujetos a la esfera de competencia de los tribunales ordinarios y las autoridades encargadas remitirán copias de las actuaciones para el conocimiento del caso. Las diligencias deben ser en el lugar donde se encuentre el menor y no en lugar distinto para ello.

La autoridad judicial una vez que compruebe la minoría de edad de algún consignado debe declararse incompetente y sin demora remitirlo a la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores acompañado de las actuaciones o copias de las mismas.

En cuanto a materia de difusión deben abstenerse de publicar datos de los menores sujetos a procedimiento tutelar o cuando el menor sea víctima de un delito sexual.³⁶

³⁶ Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

PROPUESTA

Con respecto al estudio de la ley de responsabilidad juvenil para el estado de Veracruz, considero necesario un profundo y exhaustivo análisis de la especialización que tienen los funcionarios encargados de la impartición de justicia a adolescentes, en conflicto con la ley, ya que esta debe estar basada en un modelo que permita su correcta aplicación, en base a un sistema interdisciplinario y que agrupe los razonamientos lógico-jurídicos adecuados; para poder adaptar cada una de sus atribuciones a los casos en particular, teniendo como meta final la estabilidad físico, mental y emocional de los menores.

Los adelantos de las nuevas leyes que se están viviendo día a día, se imponen a los anteriores, sin embargo el esquema interinstitucional del Consejo Tutelar para Menores Infractores ha sido establecido bajo buenos resultados, pero no suficientes. Por lo que debe buscarse una reformación de los órganos internos que coadyuvan con la administración de justicia de menores y en caso de ser especializados, darle como rumbo a estos; un nuevo modelo que les permita tener presente la mejora y cuidado de los derechos de los jóvenes.

En caso de que el joven reincida, deben de aplicarse penalidades mayores y mas rígidas; puesto que al tener conocimiento de que se aplico una medida de tratamiento, no fue suficiente para la mejora de la conducta del menor. Estipulando que para este caso, se impondrá internamiento y supervisión estricta de las autoridades u organismos encargados de su avance.

Es indiscutible que a estas alturas, es necesario no solo la creación de órganos que impongan una medida a los adolescentes con trastorno mental, sino también la habilitación de programas específicas encargados de atender a estos jóvenes vulnerables, que por razones medicas necesitan una atención más detallada y profunda; para lograr que entiendan la magnitud de sus acciones y consecuencias.

Por otro lado, se encuentran los adolescentes indígenas a quienes debe proporcionárseles un traductor desde el inicio hasta el fin del proceso. A las madres adolescentes en tratamiento, a los que tengan incapacidad física a los menores toxicómanos, ayudarlos mediante la creación de grupos de autoayuda y terapias que los orienten de manera psicológica. Siendo importante que se haga desde el tratamiento en internación y más tarde en alguna institución externa.

Un punto, que no debe dejarse en el olvido; es la separación de los menores, de acuerdo a la peligrosidad del delito cometido, así como por las edades de los mismos. Evitando que los infractores con comportamiento más agresivo; contaminen las ideas de los que son más pasivos y los induzcan a nuevos delitos.

Durante el tratamiento en internación se debe crear un régimen estricto de disciplina que establezca horas de estudio; pláticas orientadoras, implementación de talleres en los que aprendan un oficio; para que al salir del internamiento, tengan un medio de subsistencia y de desahogo, para evitar la reincidencia, además la práctica de deporte o ejercicio físico que contribuya a su sano esparcimiento.

La imposición de las sanciones debe orientar a los menores sobre la integración de la sociedad, sin importar la gravedad de las conductas tipificadas como delito cometidos, participen en jornadas que promuevan el trabajo a favor de la comunidad.

Para concientizarlos del esfuerzo que las personas realizan para mantener en orden las calles, contribuyendo con el sistema de limpieza, pintura y jardinería.

La difusión de temas relacionados con los adolescentes en conflicto con la ley: alentaría a la sociedad para que brinden apoyo a este sector, pues debido a la poca honestidad de quienes imparten justicia, son escasos los programas para la rehabilitación de un joven y en esta etapa tan crítica que atraviesan, necesitan: ser apoyados, guiados y orientarlos con calidad.

Es de trascendencia, la difusión de información sobre los programas preventivos dirigidos a menores de edad, para que se ubiquen lugares; para el desarrollo de actividades en los que amplíen sus capacidades, su educación y la recreación mediante diversos centros culturales de la zona.

Principalmente se buscaran talleres de pintura, música, lectura, danza que los ayude a tener una visión distinta de la vida y el empleo del tiempo libre, y que sea lo más accesible a personas de bajo nivel económico.

Finalmente, se debe implementar a nivel institucional; una organización encargada de verificar a cada adolescente, en el momento de su salida del internamiento pues es necesario que la autoridad también lleve al adolescente a una completa reintegración social.

CONCLUSIONES

El concepto de menor infractor ha sido fruto de varios debates que, desde el punto de vista jurídico, han señalado diversas aseveraciones, todas referidas al tema, pero vagas en el sentido global debido a las características de los menores infractores, que si bien, tomando en cuenta el propio concepto de minoría de edad, se refiere a las personas de 18 años de edad incumplidos, las cuales por sus características biológicas y psicológicas en gran porcentaje no tienen la capacidad de comprender la naturaleza de los actos que cometen, lo que conlleva a que tampoco sepan las consecuencias que estos pueden traer consigo.

Actualmente en la ley de responsabilidad juvenil se les denomina adolescentes en conflicto con la ley.

Los elementos constitutivos de la conducta tipificada como delito en materia de adolescentes en conflicto con la ley, para su total encuadramiento dentro del tipo penal, debe ser antijurídico, típico, culpable, imputable y punible, por lo que se debe aclarar que los menores infractores, aun cuando son considerados inimputables, es decir, que no poseen las condiciones psíquicas exigidas por la ley para desarrollar su conducta socialmente, es decir, no son aptos jurídicamente para realizar una conducta que responda a las exigencias de la sociedad.

En este sentido, la imputabilidad física concierne al ejecutor de la conducta, en este caso al menor, t la imputabilidad psíquica se refiere solo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuencias de la situación, es decir, a quien tenga plena conciencia de las consecuencias de su obra.

Atendiendo a estos supuestos, se generaliza al pensar en la capacidad de las personas de entender y saber las consecuencias derivadas de sus actos, pues es sabido que existen personas que cumpliendo con la condición de imputabilidad, no son aptas para tomar conciencia de los actos que cometen a pesar de no padecer de alguna enfermedad mental que les proporcione un estado de inconsciencia, pues es natural cometer errores, pero siempre sabiendo que estos tendrán consecuencias.

Las nuevas generaciones han demostrado que la edad es solo una condición, pues existen menores de edad con un desarrollo físico, mental y emocional mayor a la de las generaciones anteriores, lo cual determina en algunos casos que pueden ser

personas muy inteligentes y capaces de realizar actos positivos o negativos en su vida.

La evolución de la sociedad trae consigo gente cada vez más capaz, que supera los parámetros en cuanto a los que el ser humano ha determinado derivado de las reglas que se han contemplado anteriormente para la convivencia en sociedad.

Al considerar las conductas que observan los menores de edad, aun por su desarrollo en sociedad, no importando la clase social, ni el nivel educativo, ni la raza, ni el género, ni ningún otro factor que prive a los menores de la convivencia dentro de la misma sociedad, es de conocimiento general que a toda acción corresponde a una reacción, y en el sentido estrictamente social, desde que el ser humano es pequeño, se da cuenta de aquellas acciones que corresponden a una sana convivencia en la sociedad y de aquellas que representan una transgresión a los integrantes de la misma y es por eso que desde las edades más tempranas se puede tener conciencia de los actos.

Desde estas primeras etapas en que un niño se incorpora a la sociedad, se pueden dar ya una serie de factores que conllevan en un futuro a grados cada vez más graves que lo van afectando en varios aspectos, pues como se sabe, la familia es la base de la sociedad, tiene el papel más importante en la formación del menor, que puede presentar signos desde la desobediencia, la falta de respeto a sus padres, hasta llegar a cometer conductas que tienen un sentido negativo en la sociedad.

Actualmente, existen muchos grupos o tribus urbanas integradas con menores de edad con corrientes ideológicas que resultan simplemente modas o movimientos que en algún momento, al ir madurado dejan, en virtud de tener ya otro pensamiento, otras perspectivas, pero que en su momento, pueden orillarlos a cometer actos que no son altamente influenciados por la gente, circunstancias o situaciones en las cuales se ven envueltos.

Son una multiplicidad de factores los que determinan la participación de los menores en la sociedad como el biológico, el psicológico, el social y el económico, dentro de los cuales se determinan factores hereditarios, diversas filosofías, e inclusive la clase social.

En la familia, es donde el menor tiene el mayor aprendizaje, pues existen algunas de ellas, como en todos los niveles, que procuran un sano desenvolvimiento de sus integrantes, pero hay otras que se han creado tras generaciones de personas criminógenas, por lo que el menor encuentra normales las actividades que efectúan sus familiares, y lo que esto genera es que actué con ellos.

El sistema judicial penal para menores infractores ha sido creado tras una larga historia, que desde lugares muy lejanos, han aportado elementos fundadores de los sistemas de justicia no solo en sus países, sino en otras partes del mundo donde han asentado sus conocimientos y teorías sobre lo que es aplicable al caso.

Con el paso del tiempo, las sociedades han ido creando sistemas que les han permitido tener un control sobre el comportamiento de sus integrantes, y aunque las conductas irregulares ha ido cambiado, siempre han existido sanciones a aquellos que realicen actos que lesionen los intereses de los demás, las cuales, al ser un tipo de ordenamiento primitivo, establecían inclusive figuras como la esclavitud y la pena de

muerte, por mencionar algunas, es decir, había menos índice de conductas lesivas en virtud de las penas tan crueles que se aplicaban.

Así, al ir evolucionando la sociedad mexicana, se han ido adaptando nuevas figuras y modelos que han sido tomados como guía debido a su aplicación con resultados favorables, tal es el caso de los tribunales ubicados en estados unidos donde adoptan una postura paternalista, precursor del sistema que se a aplicado en México por el enfoque que tenia sobre el cuidado de los menores en los Centros de internamiento, por lo cual se daba buena educación y trabajo en un taller, ocupando así el tiempo del tratamiento para obtener resultados que lo ayudaran a reincorporarse a la sociedad teniendo como base la educación y el trabajo.

En México, ha sido un largo proceso por el cual se ha tenido que legislar en cuanto a menores infractores, pues implica la creación de un sistema de justicia penal para adolescentes en el cual, ha habido muchas dificultades debido a las mismas situaciones por las que ha atravesado el país, sin embargo, se ha buscado el no dejar en estado desprotegido a este sector.

Se han tomado en consideración diversas Convenciones que se encuentran a favor de la protección de los derechos de los niños, y que se busca garantizar su derecho a la vida, al acceso a los servicios de salud, a la educación, a la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente, las cuales dictan las bases idóneas sobre las cuales debe darse el tratamiento a los menores infractores, como son:

El marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacifico de la sociedad.

La especialización del personal encargado del tratamiento de los menores, determinando que se dará instrucción y capacitación especial para el mejor desempeño de sus funciones, logrando que amplíen sus perspectivas y su actividad sea mejor cada día.

La prisión se aplicara como último recurso y durante el plazo más breve posible, y se adoptaran medidas sustitutas de esta, los menores estarán separados de los adultos y recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, medica y física que requieran.

Se observara la protección del bienestar, desarrollo, derechos e intereses de los jóvenes, la creación de servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil. Se implementaran políticas de prevención hacia los jóvenes del uso indebido de alcohol, drogas y otras sustancias, informándoles sobre el uso de estas, prestando atención medica y asesoramiento a quienes han sido objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

Se alentara a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes en la sociedad, así como de servicios, instalaciones y oportunidades destinadas a los jóvenes. Los medios de comunicación reducirán el nivel de violencia, pornografía y drogadicción en sus mensajes, evitando imágenes degradantes de mujeres y niños y fomentando campañas de lucha contra las drogas.

Se planearán políticas sociales que implementen instalaciones y personal capacitado que brinde servicios de atención médica salud mental, nutrición y vivienda, con el mayor grado de calidad.

Como fruto de las legislaciones en nuestro país, se tiene como objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, con una formación física, mental, emocional, social e igualitaria.

Los principios que rigen esta protección son: el del interés superior de la infancia, la no discriminación, igualdad en todos los aspectos de cualquier condición, el desarrollo en familia, tener una vida sin violencia, la tutela plena de los derechos humanos y las garantías constitucionales, proporcionarles una vida digna, la alimentación (que comprende comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad, recreación, protección contra el maltrato o daños como abuso y explotación, que implica no actuar en el menoscabo de su formación), el desarrollo de su personalidad en el seno familiar, el derecho a la identidad, el respeto a las garantías procesales constitucionales en los procedimientos, como la de presunción de inocencia, de celeridad, de defensa, ser oído, la de contradicción, la de oralidad en el proceso, etc.

El consejo tutelar regional es la institución competente en la administración de justicia para menores infractores actualmente; el cual posee una estructura interdisciplinaria que incorpora diversos métodos de tratamiento, dentro de sus funciones se encuentran las señaladas por la ley para el tratamiento de menores infractores, desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones respectivas, vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y tomar en cuenta lo dispuesto en la ley para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Los Centros de tratamiento tienen división en cuanto al género, empleando talleres que se dan como parte de la terapia que se debe seguir para su reintegración a la sociedad. El termino readaptación no debe ser aplicado a menores infractores, en cambio, el concepto de reintegración me parece más adecuado tomando en cuenta que en el tratamiento interno se han hecho los estudios pertinentes y las terapias adecuadas para esta reinserción a la sociedad en el momento de salir de estos Centros. Los menores en tratamiento, sancionados por delitos graves, se encuentran separados de las demás población, debido a su situación de peligrosidad.

La Ley de Responsabilidad Juvenil a pesar de contar con una estructura más completa y organizada en cuanto a sus procesos y diferentes etapas del juicio, no nos garantiza que el cuerpo de funcionarios serán responsables en la impartición de justicia pues se habla de que exista una completa capacitación de estas autoridades.

Por otro lado la Ley de Adaptación Social y Tutela de menores infractores, se ocupa de eso precisamente de la adaptación del menor en tratamiento a la sociedad y de la integración familiar, así como su desarrollo en la comunidad, educándolos en todos los aspectos.

Cabe mencionar que se han dejado desprotegidos a los grupos vulnerables, como los indígenas, que no son provistos de los medios o recursos necesarios para enfrentar su situación jurídica, aunque se hace mención de los adolescentes con trastorno mental y se señala el derecho de las madres adolescentes a tener sus hijos con ellas.

El cambio de algunos conceptos en la nueva ley como el de menores infractores por adolescentes en conflicto con la ley, o el de infracción por conducta tipificada como delito, me parece más adecuado, en virtud de que estas conductas deben ser señaladas como tal en caso de su comisión.

No existe actualmente información suficiente sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley dentro de los centros de tratamiento. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante investigaciones, ha concluido que los Centros de tratamiento en toda la República no gozan de las instalaciones adecuadas, personal capacitado e inclusive no se tiene acceso a los servicios básicos, por lo cual no se puede dar un servicio adecuado a los internos.

La cifra de adolescentes en conflicto con la ley es alarmante, actualmente, ha ido creciendo considerablemente, ya que en noticieros podemos darnos cuenta de que son más las bandas organizadas que tienen menores de 18 entre sus integrantes e incluso delinquen de manera individual. Esto es preocupante e indica las fallas que se han tenido desde la educación que reciben en sus casas, la deficiencia del nivel educativo, el bajo nivel del sistema de salud en México, la inexistencia o pocas instalaciones como centros recreativos o de prevención.

Aunque hoy en día se ha lanzado una campaña de no violencia en las escuelas para evitar que los menores adopten modismos urbanos, como lo es el BULLYING, que es un acoso por medio de ofensas y golpes a un compañero más débil.

Principalmente, en esta materia, existe un atraso en cuanto a la legislación, a la creación de nuevas figuras alternativas que colaboren en la reintegración de los adolescentes a la sociedad, lo que confirma el desinterés por parte de las autoridades, los legisladores y la sociedad e general respecto a este sector, que por muchos años no fue tomado en cuenta y ahora la magnitud del problema rebasa los medios que se tienen contemplados.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALCÁNTARA, Evangelina. Menores con conducta antisocial, Editorial Porrúa, México, 2001.
- 2.- BURGOA, Ignacio. Necesidad de una nueva ley procesal en relación con la situación de los menores en estado antisocial, primer Congreso Nacional sobre el Régimen jurídico del Menor, México, 1973.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho penal Mexicano Parte general, Vigésimo primera edición, Editorial PORRÚA, México, 2001.
- 4.- GONZÁLEZ ESTARADA, Héctor, GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Naturaleza Jurídica de la justicia de Menores Infractores. Colección Reflexiones Jurídicas, Vol. 5, Incija Ediciones, México, 2003.
- 5.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Séptima edición, editorial Porrúa, México, 1991.
- 6.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 7.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El derecho a la Readaptación Social. Estudios Penitenciarios. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1983.
- 8.- SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1995.
- 9.- SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores, INACIPE, 1983.
- 10.- TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-juvenil, editorial Porrúa, México, 1991.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2010.

Ley de Adaptación social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz.

Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz.

EN MATERIA INTERNACIONAL

Convención sobre los Derechos del Niño.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores Privados de Libertad.

INTERNET

<http://ssp.gob.mx>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>.